



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 21 de septiembre de 2005, por la que se reconoce la Denominación Geográfica "Ronmiel de Canarias", y se aprueba su Reglamento.

Página 19063

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se dispone el cese y nombramiento de Vocales en el Consejo Escolar de Canarias.

Página 19071

Oposiciones y concursos

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Resolución de 15 de septiembre de 2005, por la que se convoca concurso-oposición para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Titulado Superior (Grupo I), a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Departamento, excepto en la Intervención General, en la isla de Gran Canaria.

Página 19072

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 16 de septiembre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Jefe de Proyectos (Titulado Superior) con categoría profesional de Grupo I en la Secretaría General Técnica, en el Servicio de Informática de Las Palmas de Gran Canaria y de un Analista (Diplomado) con categoría profesional de Grupo II, en la Secretaría General Técnica para el Servicio de Informática de Santa Cruz de Tenerife, y la constitución de las correspondientes listas de reserva.

Página 19084

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 21 de septiembre de 2005, por la que se delega en el Director General de la Función Pública la competencia para autorizar el abono de las indemnizaciones, en concepto de dietas y gastos de viaje, a las personas ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas por servicios prestados a aquélla, que participen como miembros de los órganos de selección.

Página 19098

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 22 de septiembre de 2005, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convocó para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).

Página 19098

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones reguladas en las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de proyectos y empresas calificados como I + E.

Página 19101

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones al Programa de promoción del empleo indefinido de trabajadores minusválidos.

Página 19104

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

Página 19107

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de empleo.

Página 19110

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 9 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la razón que concurre en el expediente de arrendamiento de un local, sito en la calle Alfonso XIII, 7, de esta ciudad, para dependencias de la Academia Canaria de Seguridad, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa.

Página 19116

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 16 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la adjudicación, de procedimiento negociado, para suministro, entrega e instalación, en su caso, con destino a Centros Docentes.

Página 19116

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de agosto de 2005, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación de la explotación del servicio de reprografía de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 72/05.

Página 19117

Televisión Pública de Canarias, S.A.

Anuncio de 19 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas (anexo I) que forma parte de las bases del concurso para la contratación del servicio de subtítulo de informativos, películas, series y programas previamente grabados para la Televisión Pública de Canarias, S.A.

Página 19118

*Otros anuncios***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de julio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Christine Ann Smith interesada en el expediente nº 966/00-U (B.O.C. nº 141, de 20.7.05).

Página 19118

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Comercio.- Anuncio de 24 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial específica, el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico en el expediente nº L.C.E. 05/2005-TF, promovido por la entidad mercantil Lidl Supermercados, S.A.U., para la implantación de un establecimiento comercial de Descuento Duro, a ubicar en Manzana 33, Unidad de Actuación Llano del Camello, Polígono Industrial Llano del Camello, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).

Página 19118

I. Disposiciones generales**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

1320 *ORDEN de 21 de septiembre de 2005, por la que se reconoce la Denominación Geográfica "Ronmiel de Canarias", y se aprueba su Reglamento.*

El Ronmiel, elaborado con una tradición secular por los productores de Canarias, ha mantenido hasta la actualidad unos caracteres específicos perfectamente diferenciados y una calidad que le han hecho acreedor de un reconocido prestigio en el mercado.

La Asociación Industrial de Canarias presentó solicitud de reconocimiento de la Denominación Geográfica "Ronmiel de Canarias". Dicha solicitud ha con-

tado con el apoyo expreso de los Cabildos Insulares así como de diversos Ayuntamientos de las islas, que han manifestado su voluntad de adhesión a esta petición de reconocimiento y protección del nombre "Ronmiel de Canarias", como una Denominación Geográfica que garantice y salvaguarde los caracteres diferenciales de este producto, frente a posibles competencias desleales.

El "Ronmiel de Canarias" es una bebida espirituosa, y por tanto el procedimiento seguido para el reconocimiento de su denominación geográfica se ha adecuado a lo previsto en el Reglamento (CEE) 1576/1989 del Consejo, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, así como a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y los Alcoholes; su Reglamento de desarrollo, aprobado

por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo y a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.

Los apartados 1 y 5, del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuyen, respectivamente, a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y de denominaciones de origen, en colaboración con el Estado, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11ª y 13ª de la Constitución.

Por lo expuesto, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en el artículo 4.2.A).g) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias,

DISPONGO:

Artículo 1.- Reconocer la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias” aplicable a los productos elaborados en las Islas Canarias, que cumplan en su producción, elaboración y comercialización con lo dispuesto en su Reglamento y en el resto de la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de la citada denominación, cuyo texto articulado figura en el anexo de esta Orden.

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigor de esta Orden, queda prohibida la comercialización de bebidas espirituosas en cuya presentación, publicidad o etiquetado se contenga el término de la denominación protegida “Ronmiel de Canarias” en productos no amparados por la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los productos elaborados y etiquetados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, podrán seguir siendo comercializados hasta agotar las existencias, si bien se deberá acreditar que fueron elaborados con anterioridad a dicha fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Política Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para la ejecución de esta Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN GEOGRÁFICA “RONMIEL DE CANARIAS”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1576/1989 del Consejo, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, así como en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y los Alcoholes; en su Reglamento aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y de acuerdo con la restante normativa concurrente, queda protegida con la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias” la bebida espirituosa que reúna las características definidas en este Reglamento.

Artículo 2.- La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias”, a su traducción a otras lenguas, así como a la limitación al término geográfico de las Islas Canarias, aplicado a las bebidas espirituosas elaboradas a partir de ron, aguardiente de caña, aguardiente de melaza de caña o sus destilados y miel, conforme a las especificaciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Queda totalmente prohibida la utilización de la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias”, en otras bebidas espirituosas, así como la utilización de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su proximidad fonética y/o gráfica puedan inducir a confusión con los que son objeto de protección por el presente Reglamento aun en el caso que vayan precedidos de los términos: tipo, estilo, gusto, sabor, elaborado, embotellado en u otros análogos.

Artículo 4.- La defensa de la Denominación Geográfica, la aplicación de su Reglamento, la vigi-

lancia de su cumplimiento, así como el fomento y el control de la calidad de las bebidas espirituosas amparadas queda encomendado al Órgano de Gestión, al Órgano de Control, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobará el Manual de Calidad y Procedimientos de Control en aplicación de la Norma EN 45011: "Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos", poniendo a disposición de los solicitantes una descripción detallada y actualizada de los procedimientos de auditoría y certificación, y los documentos que contengan los requisitos para la certificación, derechos y deberes de los solicitantes, y tarifas.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RONMIEL

DE LA ELABORACIÓN.

Artículo 6.- La zona de elaboración del ronmiel amparado estará constituida por el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 7.- 1. La elaboración del ronmiel amparado se llevará a cabo mediante la mezcla de ron, aguardiente de caña, aguardiente de melaza de caña o sus destilados, agua potable, azúcares, extractos vegetales (aromas) y miel, con las características definidas a continuación:

a) La graduación alcohólica del aguardiente de caña o de melaza estará comprendida entre 54-80% vol.

b) La graduación alcohólica de los destilados de caña o de melaza estará comprendida entre 80-95,9% vol.

c) El ron será elaborado con aguardiente de caña o de melaza de características definidas en los apartados anteriores.

d) Los porcentajes empleados de aguardientes, destilados y agua variarán en función de la graduación

de los mismos al objeto de que el producto final tenga la graduación alcohólica establecida en este Reglamento.

e) El producto final contendrá un mínimo de un 2% en volumen de miel de abeja.

f) Se utilizará para la edulcoración azúcar en un mínimo de 200 gramos por litro.

2. Previo al proceso de elaboración del Ronmiel de Canarias el agua potable que será utilizada se someterá a una filtración para eliminar sales e impurezas que puedan afectar a la calidad del producto.

3. El proceso de elaboración del Ronmiel de Canarias consiste en diluir, en un recipiente con agitador apropiado para el mezclado, la miel y los azúcares en agua.

4. Posteriormente se mezclan los aguardientes y/o destilados con las características mencionadas en este Reglamento, con el jarabe y el resto de ingredientes añadiendo el agua necesaria para reducir la graduación alcohólica hasta los márgenes establecidos en este Reglamento.

5. Una vez completado el proceso de mezclado, se obtiene un producto homogéneo, que se deja reposar entre medio día y dos días, procediendo durante este período a realizar los análisis y correcciones de grado alcohólico, azúcares, aditivos, etc.

6. El producto, una vez superados los análisis y correcciones, se somete a una filtración continua garantizando, de esta forma, la ausencia de impurezas y el cumplimiento de las características organolépticas establecidas en este Reglamento.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO.

Artículo 8.- 1. El producto final tendrá una graduación alcohólica mínima de 20% vol y una máxima de 30% vol.

2. La composición analítica del producto amparado debe cumplir con las siguientes características físico-químicas, determinadas mediante métodos de análisis oficiales:

PARÁMETRO	CONTENIDO
Impurezas congénicas: (ácidos, ésteres y éteres, aldehídos y alcoholes superiores), acetato de etilo, acetaldehído, acetona, metanol, etanal, n-propanol, secbutanol, isobutanol e isoamílico	Entre 6-600 mg/100 cc de alcohol absoluto
Furfural	< 1 mg/100 cc alcohol
Metanol	< 12 mg/100 cc alcohol
Extracto seco reducido	< 60 o/o en peso de producto
Cobre y cinc	< 0.004 o/o en peso de producto
Arsénico y plomo	< 0.0001 o/o en peso de producto

3. Las características organolépticas que debe presentar el ronmiel protegido por la Denominación Geográfica son las siguientes:

a) Color: del oro viejo al caoba intenso, capa media, limpio y brillante.

b) Sabor: intenso, dulce, untuoso, suave al paladar, retrogusto muy agradable.

c) Aroma: caramelizado, miel, con notas a ron y extractos vegetales.

d) Aspecto: traslúcido, exento de impurezas y de partículas en suspensión.

4. Se podrá utilizar la mención "Selecto" cuando las materias primas, ron, aguardiente de caña, aguardiente de melaza de caña o sus destilados y la miel, sean de origen canario.

2. Las marcas, símbolos, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, que se utilicen aplicados a ronmiel protegido, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otra bebida no amparada por la denominación Geográfica "Ronmiel de Canarias".

3. La designación y etiquetado del ronmiel se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

4. En las etiquetas del producto figurará obligatoriamente y de forma destacada la mención de la Denominación Geográfica "Ronmiel de Canarias", además del logotipo de la Denominación Geográfica y de los datos que con carácter general se determinen en la legislación aplicable. Podrá indicarse la siguiente mención: "Selecto" para los productos protegidos que cumplan con lo establecido en el artículo 8.4 del presente Reglamento.

5. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser remitidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Será denegada la puesta en circulación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión al consumidor, pudiendo ser anulada la autorización de las ya concedidas anteriormente cuando hayan variado las circunstancias que lo motivaron, previa audiencia al interesado.

CAPÍTULO III

DESIGNACIÓN, DENOMINACIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 9.- 1. El ronmiel amparado por la Denominación Geográfica "Ronmiel de Canarias" deberá mantener las cualidades organolépticas y químicas características de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor.

6. El Órgano de Gestión registrará un logotipo como símbolo de la Denominación Geográfica, previo informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias. Asimismo, se podrá exigir que en el exterior de las fábricas elaboradoras-ensadoras inscritas, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

7. Los productos amparados por la Denominación Geográfica "Ronmiel de Canarias" únicamente podrán circular y ser expedidos por las fábricas inscritas y autorizadas, en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad y prestigio y que hayan sido aprobados por el Órgano de Gestión, previa consulta al Órgano de Control.

8. Los envases deberán estar dentro de la gama de valores permitida por la legislación vigente sobre cantidades y capacidades nominales de los productos envasados.

9. Los envases irán provistos de un collarín, una etiqueta o contraetiqueta numerada, con el logotipo adoptado para esta Denominación Geográfica y expedido por el Órgano de Control a través del Órgano de Gestión, que deberá ser colocada en la propia fábrica, de acuerdo con las normas que se determinen en el Manual de Calidad y Procedimientos y siempre de forma que no permita una segunda utilización.

CAPÍTULO IV

DE LOS REGISTROS

Artículo 10.- 1. Por el Órgano de Gestión se llevará el Registro de fábricas elaboradoras-ensadoras.

2. Para la tramitación de las inscripciones en el Registro el Órgano de Gestión facilitará la información y documentación necesaria sobre las condiciones que deben reunir los elaboradores-ensadoras, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad.

3. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Órgano de Gestión, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos.

4. En el plazo de dos meses el Órgano de Control podrá verificar la exactitud de los datos declarados por el elaborador-ensador. En el plazo de los tres meses siguientes a la solicitud de inscripción se resolverá su petición.

5. El Órgano de Gestión, previo informe vinculante del Órgano de Control, denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento

to y a las condiciones de carácter técnico que deban reunir los elaboradores-ensadoras, contenidas en el Manual de Calidad.

6. Por el Órgano de Gestión se expedirá un certificado que acredite la inscripción en el Registro.

7. La inscripción en el Registro será obligatoria y la baja del mismo es voluntaria, y una vez producida está, deberá transcurrir un período mínimo de doce meses antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

8. La inscripción en el Registro no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos otros registros que, con carácter general, estén establecidos en la legislación vigente.

9. En la inscripción figurarán el nombre de la empresa, localidad y zona de emplazamiento, características, número y capacidad de los envases y maquinaria y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación o catalogación de la fábrica. En el caso de que la empresa elaboradora-ensadora no sea propietaria de los locales, se hará constar tal circunstancia, indicando el nombre del propietario. Se acompañará un plano o croquis a escala conveniente, donde queden reflejados todos los detalles de la construcción e instalaciones.

10. Para la vigencia de las inscripciones en el Registro, será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos de este Reglamento y se deberá comunicar al Órgano de Gestión cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando aquélla se produzca. En consecuencia, el Órgano de Gestión, previa conformidad del Órgano de Control, podrá suspender el uso de la Denominación Geográfica cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

11. La inscripción en el Registro será renovada en el plazo y forma que se determine por el Órgano de Gestión.

12. El Órgano de Control efectuará inspecciones periódicas para comprobar el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente capítulo. Asimismo el Órgano de Control realizará una vigilancia de mercado, colaborando con las Administraciones competentes.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- 1. Sólo las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de la Denominación Geográfica tendrán derecho al uso de la mención "Ronmiel de Canarias".

2. Sólo puede aplicarse la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias” a la bebida producida en instalaciones inscritas y que se haya elaborado conforme a las normas exigidas por este Reglamento, y que reúna las condiciones cualitativas, técnicas y organolépticas que deben caracterizarlo y cumplan las normas del Manual de Calidad que establezca el Órgano de Control.

3. El derecho al uso de los nombres amparados por esta Denominación Geográfica en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en el Registro de la Denominación Geográfica y para los productos amparados.

4. Por el mero hecho de la inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, del Manual de Calidad y demás normativa vigente que les afecte.

Artículo 12.- Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento, o para poder beneficiarse de los servicios que se presten, las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus instalaciones deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Denominación Geográfica.

Artículo 13.- 1. El ronmiel protegido destinado al consumo estará contenido en envases provistos de precintos de garantía, contraetiquetas o collarines numerados, autorizados por el Órgano de Control y expedidos por el Órgano de Gestión.

2. Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro que elaboren-envasen ronmiel protegido estarán obligadas a llevar los siguientes libros:

- Libro de control de collarines, etiquetas y contraetiquetas.
- Libro de registro de materias primas.
- Libro de registro de elaboración.

Artículo 14.- Toda expedición de ronmiel protegido que circule dentro de la zona de producción, entre fábricas inscritas, aun perteneciendo a la misma razón social, deberá ir acompañada, además de la documentación establecida por la legislación vigente, por un volante de circulación entre fábricas, expedido por el Órgano de Gestión en la forma que por éste se determine, quedando una copia en poder de este organismo. Todas estas expediciones de productos deberán ser autorizadas por el Órgano de Control con anterioridad a su ejecución. Si la expedición la efectúa una fábrica inscrita con destino a una fábrica no inscrita, aquélla deberá solicitar autorización al Órgano de Control.

Artículo 15.- La elaboración, envasado, y etiquetado del ronmiel amparado por la Denominación Geográfica deberá ser realizado exclusivamente en las fábricas inscritas.

Artículo 16.- Las declaraciones de existencias y de comercialización se regularán según normas generales vigentes en el ámbito de la Unión Europea y la propia legislación autonómica, no obstante:

1. Con objeto de poder controlar la elaboración, comercialización y existencias, así como las marcas, calidades y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad del ronmiel protegido, las personas físicas o jurídicas titulares de fábricas elaboradoras-envasadoras estarán obligadas a presentar ante el Órgano de Gestión la siguiente declaración:

- Declaración anual de producción y existencia: todas las firmas inscritas en el Registro de fábricas elaboradoras-envasadoras deberán declarar, antes del 1 de marzo de cada año, la cantidad de ronmiel protegido obtenido el año anterior, debiendo consignar la cantidad, procedencia y destino de los productos y en su caso indicando el comprador. Las existencias estarán referidas a 31 de diciembre.

2. El Órgano de Control, en todo caso, podrá realizar inspecciones de la documentación interna de los elaboradores-envasadores registrados, así como la toma de muestras para comprobar la veracidad de lo declarado.

3. De conformidad con la legislación vigente, las declaraciones a las que se refiere este artículo tienen efectos meramente estadísticos para el Órgano de Gestión, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse mas que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 17.- Todas las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro de la Denominación Geográfica están obligadas a satisfacer los pagos por los servicios prestados por el Órgano de Gestión y el Órgano de Control, así como las cuotas que se establezcan en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE CONTROL

Artículo 18.- 1. Por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se realizará el control de los productos acogidos a la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias” o por entidades autorizadas a tal efecto que:

a) Estén acreditados en el cumplimiento de la norma sobre “Requisitos generales para entidades que

realizan la certificación de producto” (UNE-EN 45011 o norma que la sustituya) y autorizado por la Administración competente.

b) O que justifiquen una experiencia demostrada en conocimiento del producto y del sector, así como en tareas de control y certificación de productos y estar en proceso de acreditación en el cumplimiento de la Norma 45011, contando con un plazo de dos años desde el comienzo de las labores de control del producto para obtener la acreditación.

2. El control deberá estar en todo momento claramente separado de la gestión en cumplimiento de la Norma 45011.

3. El sector podrá elevar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación propuestas de posibles Órganos de Control.

4. En el caso de que el control se efectúe por medio de entidades acreditadas o autorizadas, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación comprobará periódicamente la ejecución y eficacia del control y retirará la autorización cuando detecte irregularidades en el funcionamiento de las mismas o cuando dejen de cumplirse las condiciones requeridas.

5. El Órgano de Control mantendrá la confidencialidad de los datos y documentos que gestione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- 1. Serán objeto de control todos los operadores, instalaciones y productos inscritos en el Registro, así como la documentación generada. Este control se entenderá desde la producción hasta el comportamiento del producto en el mercado.

2. El Órgano de Control elaborará un Manual de Calidad y Procedimientos de Control, que será revisado y aprobado por la autoridad competente.

3. Para que los productos alcancen la calificación y certificación necesarias para ser amparados por la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias” habrán de superar todos los controles de calidad que se establecen en este Reglamento y en el Manual de Calidad.

Artículo 20.- 1. El Control de la producción y de la elaboración abarcará desde la entrada de la materia prima en la fábrica hasta la calificación y envasado del ronmiel protegido. Se efectuará en esta fase el control de las fábricas inscritas.

2. El control en mercado consistirá en la inspección en mercado y análisis, para estudiar la evolución y comportamiento del ronmiel protegido, verificar que

se conservan las características de calificación que lo han definido y conserva su aptitud para el uso de la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias”.

3. Se efectuará un control administrativo, previo a la calificación del “Ronmiel de Canarias”, para verificar la exactitud de los datos de registros, cumplimiento de los requisitos exigidos, estar al corriente de sus obligaciones (tasas, cuotas y otras).

4. Las fases del sistema de control de la calidad y los procedimientos que lo desarrollan estarán descritos en el Manual de Calidad y Procedimientos.

Artículo 21.- 1. Atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, todos los productos que pretendan ser amparados por la Denominación Geográfica, se someterán a un proceso de calificación que se desarrollará en tres fases: 1.- Toma de muestras. 2.- Examen organoléptico: Cata. 3.- Examen analítico.

2. El proceso de calificación se efectuará por partida o lote homogéneo y deberá ser realizado por el Órgano de Control de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en el Manual de Calidad y Procedimientos, pudiendo dar lugar a calificación o descalificación de la partida.

3. Se tomarán, como mínimo, 5 muestras de cada lote o partida, que quedarán debidamente identificadas y lacradas, para garantizar su identidad y no alteración. De estas muestras, una se quedará en la fábrica para el análisis contradictorio, otra se envía al laboratorio para el análisis físico-químico, otra se destina a la realización del análisis sensorial y dos permanecen en custodia del Órgano de Control como testigo y la otra para el análisis dirimente, si fuese necesario.

4. El ronmiel calificado deberá mantener las cualidades físico-químicas y organolépticas características del mismo, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. En el caso de que se constate alguna alteración en estas características en detrimento de su calidad, o que en su elaboración se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o de la legislación vigente, será descalificado por el Órgano de Control, lo que podrá llevar consigo la pérdida del uso de la Denominación Geográfica. Asimismo se considerará descalificado cualquier producto obtenido por mezcla con otro, previamente descalificado.

5. La descalificación del ronmiel será realizada por el Órgano de Control y podrá hacerlo en cualquier fase de su elaboración, almacenamiento o comercialización.

Artículo 22.- 1. Verificados todos los controles: administrativo, de producción, analítico y de mercado,

el Órgano de Control resolverá la calificación o descalificación del ronmiel, certificando, en caso positivo, la aptitud del mismo para hacer uso del nombre de la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias” y autorizará al Órgano de Gestión la emisión de collarines, etiquetas o contraetiquetas.

2. El proceso de Calificación se establecerá en el Manual de Calidad. No obstante, si se determinara la no calificación del ronmiel, se abrirá un período de audiencia al interesado, que podrá presentar las alegaciones que estime oportunas. Se podrá realizar un análisis contradictorio de la muestra descalificada y, en caso de que el resultado no coincidiera con el del análisis inicial, se procedería a la realización de un análisis dirimente. Si el resultado final confirma la no calificación de la partida, se dará por finalizado el procedimiento. El interesado podrá solicitar, de nuevo, la calificación del ronmiel, iniciándose un nuevo procedimiento.

3. Las partidas de ronmiel protegido que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su elaboración-ensado hayan incumplido los preceptos de este Reglamento, serán descalificadas, lo que llevará consigo la pérdida del uso de la Denominación Geográfica referida al lote correspondiente.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 23.- 1. La gestión de la Denominación Geográfica se realizará por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o por entidades autorizadas a tal efecto que cumplan las condiciones de tener personalidad jurídica propia, de naturaleza pública o privada, plena capacidad de obrar, funcionar en régimen de derecho público o privado, actuar sin ánimo de lucro y estar representados los titulares de fábricas elaboradoras-ensadoras.

2. La gestión deberá estar en todo momento claramente separada del control.

3. El sector podrá elevar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación propuestas de posibles Órganos de Gestión.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación comprobará periódicamente la ejecución y eficacia de la gestión y retirará la autorización cuando detecte irregularidades en el funcionamiento de los mismos o cuando dejen de cumplirse las condiciones requeridas.

5. El Órgano de Gestión mantendrá la confidencialidad de los datos y documentos que gestione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.- 1. Los fines del Órgano de Gestión son la representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción del “Ronmiel de Canarias”.

2. Para el cumplimiento de sus fines este Órgano de Gestión deberá desempeñar, al menos, las siguientes funciones:

a) Proponer posibles modificaciones al Reglamento de la Denominación Geográfica.

b) Velar por el cumplimiento del Reglamento Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias”, pudiendo denunciar cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.

c) Establecer los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los “Ronmiel de Canarias” en el ámbito de sus competencias.

d) Orientar la producción y calidad y promocionar e informar a los consumidores sobre los productos con Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias” y sobre sus características específicas de calidad.

e) Promoción y propaganda para la expansión de sus mercados, así como el estudio de los mismos.

f) Llevar el Registro definido en este Reglamento.

g) Elaborar estadísticas de producción, elaboración y comercialización de los productos amparados, para uso interno y para su difusión y general conocimiento.

h) Gestionar los recursos establecidos en este Reglamento para la financiación de la Denominación Geográfica.

i) Proponer modificaciones de los requisitos mínimos de control a los que debe someterse cada operador inscrito en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización de los ronmiel amparados por la Denominación Geográfica.

j) Colaborar con las autoridades competentes en materia de control de calidad, en particular en el mantenimiento de los registros públicos oficiales, así como con los órganos encargados del control.

k) Elevar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos, para su aprobación.

1) Expedir los certificados de origen y precintos de garantía.

m) Mantener un archivo de etiquetas autorizadas que se renovará anualmente.

n) Promover -desde la vertiente socioeconómica de defensa de los intereses del sector- iniciativas para el establecimiento de los acuerdos colectivos interprofesionales entre fábricas envasadoras-elaboradoras inscritas en el Registro.

ñ) Consensuar el modelo de collarines, etiqueta o contraetiqueta numerado con el logotipo de la Denominación Geográfica que más se ajuste a los medios de las fábricas envasadoras-elaboradoras inscritas.

Artículo 25.- La financiación de la gestión y del control de la Denominación Geográfica se efectuará con los siguientes recursos entre otros:

1) Las cuotas aportadas por los titulares de las fábricas elaboradoras-ensadoras inscritos en el Registro de la Denominación Geográfica:

a) La cuota anual, se fijara cada año por el Órgano de Gestión en el marco del presupuesto de Ingresos y Gastos, funcionamiento y mantenimiento de la Denominación Geográfica.

b) La cuota podrá variarse anualmente, en función del presupuesto de Ingresos y Gastos, por el Órgano de Gestión previo informe favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) La cuota anual inicial será de 0,03 euros por litro comercializado en el año anterior.

d) El impago de la cuota dará lugar a baja en el Registro de la Denominación Geográfica.

2) Los que reglamentariamente se establezcan.

3) Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

4) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a la Denominación Geográfica o a los intereses que representan.

5) Los ingresos procedentes del ejercicio de la actividad propia.

6) Los bienes que constituyan el patrimonio y los productos y ventas del mismo.

7) Aquellos otros que por cualquier título le correspondan.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 26.- 1. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, el régimen sancionador de la Denominación Geográfica “Ronmiel de Canarias” es el establecido en el Título III de dicha Ley, en tanto no se apruebe la normativa autonómica sobre la materia.

2. Complementa la disposición legal mencionada, el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en cuanto le sea de aplicación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; el Reglamento CEE 1.576/1989 de definición, designación y presentación de bebidas espirituosas; y cuantas disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1321 *ORDEN de 19 de septiembre de 2005, por la que se dispone el cese y nombramiento de Vocales en el Consejo Escolar de Canarias.*

La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio, establece, en su artículo 6.1, apartados j), l) y m), que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias dos representantes propuestos por las distintas centrales sindicales en proporción a su representatividad, un representante de cada Cabildo Insular y un representante de la Consejería competente en materia de asuntos sociales a propuesta de su titular.

La citada Ley dispone, además, en su artículo 6.3 que al nombramiento de vocales titulares habrá de unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2 que en el caso

de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

En consecuencia y por aplicación del artículo 17.1.g) de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.e) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, se formulan propuestas por parte de la Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras-Canarias, del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura y de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.j), l) y m) y 17, apartados 1.g) y 2 de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.e) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, y en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 14 de la citada Ley,

DISPONGO:

I. Sector Centrales Sindicales.

a) Cesar a D. Faneque Hernández Bautista como vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias.

b) Nombrar a D. José Emilio Martín Acosta como vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias.

II. Sector Cabildos Insulares.

a) Cesar a D. Alejandro Jesús Jorge Moreno como vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias en representación del Cabildo Insular de Fuerteventura.

b) Nombrar a D. Lucas Hernández Gil como vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias en representación del Cabildo Insular de Fuerteventura.

III. Representante de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

a) Cesar a Dña. María del Mar Arévalo Araya y a Dña. María del Carmen Hernández Bento como vocales titular y suplente, respectivamente, del Consejo Escolar de Canarias.

b) Nombrar a D. José Luis Arregui Sáez y a Dña. Araceli Sánchez Gutiérrez como vocales titular y

suplente, respectivamente, del Consejo Escolar de Canarias.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Oposiciones y concursos

Consejería de Economía y Hacienda

1322 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 15 de septiembre de 2005, por la que se convoca concurso-oposición para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Titulado Superior (Grupo I), a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Departamento, excepto en la Intervención General, en la isla de Gran Canaria.*

El artículo 7 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que las contrataciones laborales temporales se harán por lista de reserva.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General del Servicio Jurídico y el informe de los representantes de los trabajadores.

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría General Técnica por el artículo 22.2.f) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Convocar concurso-oposición para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Titulado Superior (Grupo I), a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Departamento, excepto en la Intervención General, para la sustitución de trabajadores con derecho a la reserva del puesto de trabajo y para la contratación temporal con cargo a créditos de inversiones para las que se exija alguna de las titulaciones previstas en la base primera, apartado e) de la presente, en la isla de Gran Canaria.

En lo no previsto en la presente Resolución, que tendrá la consideración de bases de la convocatoria, se aplicarán la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Las personas que se contraten quedarán sometidas al período de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre y cuando no hayan prestado servicios en la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso quedarán exentas del citado período de prueba (artº. 14, párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). Asimismo estarán sujetas a las incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

Tercero.- Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

BASES

Primera.- Requisitos de los participantes.

Para poder participar en el concurso-oposición, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día de plazo de presentación de instancias:

a) Ser ciudadano español o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de 18 años.

c) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

e) Disponer, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título de Licenciado en Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas o Derecho.

Segunda.- Acreditación de requisitos.

Los requisitos recogidos anteriormente en las letras de la a) a la e) se acreditarán al momento de presentación de la solicitud para participar en las pruebas selectivas de la forma que se indica a continuación y, de no hacerlo, se perderán todos los derechos derivados de la selección:

a) y b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fo-

tocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

c) y d) Declaración responsable (anexo II).

e) Titulación académica (original o fotocopia compulsada).

Tercera.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo (artº. 4 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral).

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de

reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; B.O.E. nº 62, de 13 de marzo).

3.3. Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del ya citado Decreto 43/1998, de 2 de abril. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mismo, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Para poder participar en el concurso-oposición, los interesados habrán de presentar instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo I de la presente Resolución, acompañada de los documentos acreditativos de reunir los requisitos a que se refiere el apartado primero de esta Resolución.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias se podrá realizar en esta Consejería, en el Registro General nº 1, localizado en la calle Tomás Miller, 38, planta 4ª, Las Palmas de Gran Canaria.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Cana-

rias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada, y en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- Lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

En el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha máxima de recepción de instancias, se publicará en los tabloneros de anuncios de la Secretaría General Técnica de este Departamento la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tabloneros de anuncios de la Secretaría General Técnica del Departamento la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación de lugar, fecha y hora en que tendrán lugar las pruebas, debiendo comparecer los aspirantes previstos de su D.N.I.

Sexta.- Tribunal Calificador.

Se constituirá un Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

- Titular: D. Gabriel Megías Martínez, Director General de Planificación y Presupuesto.

- Suplente: Dña. Eulalia Gil Muñiz.

Vocal-Secretario:

- Titular: D. Francisco Javier Hurtado Rodríguez.

- Suplente: Dña. Elisa Hernández Cáceres.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública:

- Titular: D. Francisco Socorro Alemán.

- Suplente: D. Vicente Castellano Caballero.

Dos Vocales en representación del Comité de Empresa del Departamento de la provincia de Las Palmas:

- Titular: D. Miguel Ángel Suárez García.

- Suplente: D. Miguel del Pino Sánchez.

- Titular: Dña. Monserrat Cabrera Morales.

- Suplente: Dña. María Dolores Herrera de Armas.

Para la válida constitución del órgano de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. El máximo de asistencias será de quince, de conformidad con el artículo 40.3 del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

La Secretaría General Técnica del Departamento podrá designar el personal necesario para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quien percibirá las indemnizaciones por razón de servicio que le correspondan cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal, así como sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 14.2 del Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.- Desarrollo del sistema selectivo.

Constará de dos fases:

1º) Fase de oposición: que constará de dos ejercicios, uno obligatorio y dos voluntarios:

a) Ejercicio obligatorio sobre el temario que se recoge en el anexo IV de la presente convocatoria.

Este ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas elegidos al azar por el Tribunal Calificador. La duración del mismo será de dos horas. La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, siendo eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan una puntuación inferior a cinco puntos.

b) Ejercicio voluntario de inglés: consistirá en una prueba voluntaria de traducción inversa (del castellano al inglés), sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal a elegir por el aspirante, siempre que previamente lo haya hecho constar en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio será de sesenta minutos.

Se calificará de cero a dos puntos. El opositor que no alcance un punto no obtendrá ninguna puntuación.

c) Ejercicio voluntario de francés: consistirá en una prueba voluntaria de traducción inversa (del castellano al francés), sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal, siempre que previamente lo haya hecho constar en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio será de sesenta minutos.

Se calificará de cero a dos puntos. El opositor que no alcance un punto no obtendrá ninguna puntuación.

Los dos ejercicios de idiomas podrán realizarse el mismo día y no tendrán carácter eliminatorio.

2º) Fase de concurso:

1) Experiencia laboral en puestos para la que se haya exigido alguna de las titulaciones a que se hace referencia en la base primera, apartado e) de esta convocatoria, hasta un máximo de dos puntos, a saber:

a) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas, máximo dos puntos, a razón de 0,1 punto por mes completo de trabajo acreditado.

b) Por servicios prestados fuera de las Administraciones Públicas, máximo un punto, a razón de 0,05 puntos por mes completo de trabajo acreditado.

2) Expediente académico, un máximo de 1 punto, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Más del 75% de las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios superiores con sobresaliente o matrícula de honor: 1 punto.

- Más del 50% de las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios superiores con notable o nota superior: 0,5 puntos.

- Más del 25% de las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios superiores con notable o nota superior: 0,25 puntos.

En relación con dichas pruebas deberá tenerse en cuenta:

1. Los aspirantes deberán comparecer a cada una de ellas provistos del D.N.I., pasaporte en vigor o documento acreditativo de su nacionalidad.

2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra F, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 10 de enero de 2005 (B.O.E. nº 14, de 17 de enero).

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán presentar en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica, Currículum Vitae, según modelo que se inserta como anexo III, así como la acreditación de la experiencia laboral y de los otros méritos valorados en la fase de concurso.

La experiencia laboral se acreditará mediante la siguiente documentación:

La experiencia profesional en el ámbito de las Administraciones Públicas se acreditará mediante certificación del Jefe de Personal del Departamento u Organismo de que se trate.

La experiencia profesional fuera del ámbito de las Administraciones Públicas será acreditada mediante contrato de trabajo o certificado de empresa, y certificado de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, no computándose aquellos contratos laborales en los que el período trabajado no se corresponda con cotizaciones en el Grupo de cotización "1" de la Seguridad Social.

Octava.- Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que, a juicio del Tribunal, deban reflejarse en el acta.

Novena.- Lista de reserva.

El Tribunal propondrá a la Secretaría General Técnica la aprobación y publicación de una lista de reserva para cubrir posibles vacantes que se produzcan en la Consejería de Economía y Hacienda, excepto la Intervención General, para las que se exija alguna de las titulaciones previstas en la base primera, apartado e) de la presente resolución, para la sustitución de trabajadores con derecho a la reserva del puesto de trabajo y para la contratación temporal con cargo a créditos de inversiones localizadas en la isla de Gran Canaria, en la categoría de Titulado Superior (Grupo I), la cual estará formada, por orden de puntuación, por todos aquellos aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Dicha lista se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, resolviéndose los empates mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

1º) La puntuación obtenida en la fase de oposición.

2º) Si continuara el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia laboral.

La lista será publicada en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica del Departamento, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y Plaza de Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para la Consejería. En caso de tratarse de cobertura por interinidad de una plaza vacante de plantilla o de contratación con cargo a créditos para inversiones se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente, salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar.

Cuando vaya a procederse a realizar algún tipo de contratación laboral temporal en la categoría de Titulado Superior con destino en la Consejería de Economía y Hacienda, excepto la Intervención General, en la isla de Gran Canaria, a fin de cubrir plazas para las que se exija alguna de las titulaciones previstas en la base primera, apartado e) de la presente, la Secretaría General Técnica comunicará, mediante telegrama u otro medio donde quede constancia, al aspirante que corresponda, según la lista de reserva aprobada, que deberá presentarse en un plazo no su-

perior a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, siempre que reúna los requisitos de titulación exigidos en la R.P.T. o los requisitos previstos en aquellas contrataciones que se realicen con cargo a créditos para inversiones.

En caso de no personarse, quedará decaído en su derecho y excluido de la lista de reserva. En caso de exigirse en la R.P.T. o en los puestos financiados con cargo a créditos para inversiones algún tipo de idioma, como requisito para la cobertura de la plaza, sólo podrán acceder a estas plazas aquellos candidatos que hayan superado la correspondiente prueba de idiomas (ejercicios voluntarios de la fase de oposición).

A los aspirantes que se les reconozca el derecho a concurrir por la reserva de minusvalía que hayan superado el proceso selectivo, se les realizará el llamamiento para la celebración del contrato que proceda por el siguiente orden, sin perjuicio de que hayan obtenido un puesto superior, a saber:

- Primer llamamiento: tercera vacante que se produzca en la categoría convocada localizada en la isla de Gran Canaria.

- Segundo llamamiento: vacante decimotercera.

- Tercer llamamiento: vacante vigesimotercera, y así sucesivamente.

Una vez que se publique la nueva lista de reserva quedará sin efecto la lista de dicha categoría en la Consejería de Economía y Hacienda, excepto la Intervención General, en la isla de Gran Canaria vigente hasta la fecha. La lista de reserva tendrá una vigencia temporal de 1 año a partir de que se haga pública. No obstante, si con dos meses de antelación a la llegada del término expresado no fuera denunciada por los representantes de los trabajadores, ésta quedará prorrogada por períodos anuales, salvo que sean denunciadas en estos períodos, y hasta tanto se efectúe nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

Décima.- Presentada de conformidad toda la documentación, se celebrará el contrato de trabajo de carácter temporal procedente, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número de orden.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Apellidos
nombreDNI.
domicilio
teléfono

EXPONE:

Que, habiéndose convocado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, pruebas para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Titulado Superior (Grupo I), a fin de cubrir, con carácter temporal, posibles vacantes que se produzcan en dicho Departamento, excepto la Intervención General, localizadas en la isla de Gran Canaria, reúne todos y cada uno de los requisitos, acompañándose la documentación exigida.

SOLICITA:

1º) Ser admitido al procedimiento selectivo de referencia.

2º) Ser admitido a la prueba (s) voluntaria(s) del (los) idioma(s)¹ -----.

En....., a de de 200..

Fdo.:

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA.

¹ Indicar de qué idioma se quiere examinar (inglés y/o francés). Si no se consigna ningún idioma se entenderá que no va a presentarse a estas pruebas.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a.....

con DNI. nº.....

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

En, a de de 200.....

Fdo.:

ANEXO III

CURRÍCULUM VITAE

Nombre

Apellidos.....

Fecha de nacimiento..... lugar de nacimiento

DNI. nº

Domicilio

Teléfono.

DATOS LABORALES:

.....
.....
.....
.....
.....

TITULACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

En, a de de 200.....

Fdo.:

ANEXO IV

TEMARIO

Tema 1.- El Tratado de la Unión Europea. Objetivos y Principios. Las Instituciones de la Unión Europea. Disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales establecidas por el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999 y posteriores modificaciones según Reglamento (CE) nº 1447/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001 y nº 1105/2003, de 26 de mayo de 2003.

Tema 2.- La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios fundamentales de la Constitución. Los poderes del Estado.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de Canarias. Estructura, contenido y naturaleza jurídica. Instituciones y Organismos de la Comunidad Autónoma.

Tema 4.- La organización administrativa de Canarias. El Consejo de Gobierno. Las Comisiones de Gobierno. Departamentos del Gobierno. Las Viceconsejerías. Las Secretarías Generales Técnicas. Las Direcciones Generales.

Tema 5.- La Consejería de Economía y Hacienda: estructura, competencias y funciones. Órganos coligados del Departamento. Organización territorial.

Tema 6.- El procedimiento administrativo: concepto y naturaleza jurídica. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: contenido, ámbito de aplicación y principios informadores.

Tema 7.- El acto administrativo: delimitación conceptual y elementos. Clasificación de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Régimen jurídico de los actos presuntos. Los actos tácitos.

Tema 8.- Validez e invalidez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. Convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos.

Tema 9.- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de contratación, los procedimientos, formas de adjudicación. Los distintos tipos de contratos administrativos. La ejecución y modificación de los distintos tipos de contratos administrativos. La revisión de precios. La extinción de los contratos. Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 10.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. La responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio. Especial referencia a los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tema 11.- Régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 337/1997, de 19 de diciembre). La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tema 12.- La Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estructura y principios generales. Concepto de la Hacienda Pública. Derechos y obligaciones de la Hacienda Pública Canaria.

Tema 13.- Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. La elaboración de los presupuestos: procedimientos y sujetos participantes. La documentación presupuestaria. Las modificaciones presupuestarias: concepto, tipología, requisitos y competencia para su autorización, procedimiento para su tramitación.

Tema 14.- Contabilidad pública. Concepto, ámbito y regulación jurídica. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Las cuentas económicas del sector público. El sistema P.I.C.C.A.C. de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 15.- El Plan General de Contabilidad. Principios, estructura y criterios de valoración. Las cuentas anuales. Especial referencia al Plan General de Contabilidad Pública.

Tema 16.- El control de la actividad financiera. El control externo: especial referencia a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Tema 17.- El control interno. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (Decreto 28/1997, de 6 de marzo). Especial referencia al control financiero.

Tema 18.- Los Fondos Estructurales: Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. El FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el FSE (Fondo Social Europeo) y el FEOGA-Orientación. Las Iniciativas Comunitarias.

Tema 19.- Disposiciones relacionadas con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales [Reglamento (CE)

nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, modificado por el Reglamento (CE) nº 2355/2002 de la Comisión, de 27 de diciembre de 2002]. La financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales [Reglamento (CE) 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003].

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1323 *ORDEN de 16 de septiembre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Jefe de Proyectos (Titulado Superior) con categoría profesional de Grupo I en la Secretaría General Técnica, en el Servicio de Informática de Las Palmas de Gran Canaria y de un Analista (Diplomado) con categoría profesional de Grupo II, en la Secretaría General Técnica para el Servicio de Informática de Santa Cruz de Tenerife, y la constitución de las correspondientes listas de reserva.*

Encontrándose los titulares de las plazas nº 180206024 (Jefe de Proyectos-Grupo I) y nº 180206020 (Analista de Aplicaciones-Grupo II) en situación de incapacidad temporal, y debiendo procederse por urgente necesidad del servicio a su provisión con carácter temporal, hasta que se incorporen los titulares.

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29.1.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. de 1.8.90), modificada por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre (B.O.C. nº 142, de 11.11.96),

DISPONGO:

Primero.- Convocar pruebas selectivas para la contratación de personal, en régimen de Derecho Laboral, para la provisión de los puestos de trabajo en el Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica, en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, especificados en el anexo I de esta Orden, con carácter temporal, hasta que los titulares se reincorporen de la situación de incapacidad temporal.

En lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la legislación laboral vigente sobre incompatibilidades.

Segundo.- Los contratos laborales se formalizarán al amparo de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo, en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual, fijándose su duración hasta el momento en que dichos trabajadores se reincorporen de la situación de incapacidad temporal anteriormente citada, constituyendo el objeto de los mismos la realización de las tareas propias de sus categorías.

Tercero.- Las personas que se contraten quedarán sometidas al período de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre que el trabajador no haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso queda exento del citado período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 14.1, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- Las citadas pruebas selectivas tendrán las siguientes bases:

1. Requisitos: para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener cumplidos dieciocho años.

c) Poseer a la fecha de finalización de presentación de solicitudes la titulación académica que señala el anexo I de esta Orden.

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo propio de la categoría solicitada.

f) Experiencia de 12 meses como Jefe de Proyectos o Analista (Informática), según la categoría profesional en la que participe en este procedimiento selectivo.

2. Para poder participar en las pruebas selectivas los interesados deberán presentar:

a) Instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo II.

b) Currículum vitae, según el modelo que se inserta como anexo III.

c) Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y correspondiente tar-

jeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español y del nacional de la Unión Europea, con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y en caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo del apartado 1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

d) Documentación del título académico requerido debidamente compulsada.

e) Declaración responsable sobre los requisitos indicados en los párrafos d) y e) del apartado anterior, anexo IV.

Una vez superada la fase de oposición deberán acreditar los méritos que hayan consignado en el apartado b) para acceder a la fase de concurso.

El plazo de presentación finalizará a las 14 horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en la calle J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, en Santa Cruz de Tenerife; en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, sita en la Avenida Primero de Mayo, 11, en Las Palmas de Gran Canaria; en la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida de Anaga, 35 (Edificio de Usos Múltiples I), y en las Direcciones Insulares de Educación de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, o en cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

3. Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00, B.O.E. nº 62, de 13 de marzo).

3.3. Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personal con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medida de fomento para su integración laboral. De otra parte, según lo previsto en el artículo 5.2 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere el apartado 4.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias la lista provisional de admitidos y excluidos será publicada en los tabloneros de anuncios de las dependencias antes indicadas, durante los cinco días siguientes al cierre de la recepción de instancias. A continuación se abrirá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez concluido éste, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en los mismos lugares, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas; en ellas se especificarán, además, el día, lugar y hora de presentación de los admitidos para la primera prueba de selección, los cuales deberán comparecer provistos de su D.N.I.

5. El Tribunal Calificador: el Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros: dos representantes de los trabajadores y tres representantes de la Administración, actuando uno de ellos, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

La designación nominal de cada uno de los miembros del Tribunal se efectuará por Resolución de la Secretaría General Técnica, publicándose la citada Resolución en los tabloneros de anuncios de las dependencias antes indicadas.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros y entre ellos estén el Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan (artículo 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Sus acuerdos se adoptarán por mayoría; en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por aplicación de la norma prevista en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de los Tribunales Calificadores percibirán las indemnizaciones o dietas que les correspondan por razón del servicio, de acuerdo con la normativa aplicable.

El número máximo de asistencias a percibir por los miembros de los Tribunales será de quince.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

6. La selección tendrá lugar por el sistema de concurso-oposición.

6.1. Fase de oposición: consistirá en dos pruebas, ambas de carácter eliminatorio, y relacionadas con

el temario que figura en el anexo V de esta convocatoria:

1. Primera prueba: desarrollo por escrito de dos temas de entre cuatro extraídos al azar del temario que figura en el anexo V, durante un tiempo máximo de tres horas. Dichos temas serán leídos posteriormente por el candidato en sesión pública. Finalizada la lectura de los mismos, el mencionado Tribunal podrá formular preguntas al aspirante sobre el tema leído, con un tiempo máximo de 15 minutos.

La puntuación total máxima de este ejercicio será de 10 puntos y la mínima de 5 puntos, con un máximo de 5 puntos por cada tema, siendo necesario alcanzar un mínimo de 2,5 puntos en cada tema para superarlo.

2. Segunda prueba: desarrollo por escrito de un ejercicio práctico relacionado con las funciones del puesto de trabajo y con el contenido del temario, durante un plazo no superior a dos horas y treinta minutos.

A dicho ejercicio, podrán concurrir los opositores con los textos legales y repertorios legislativos que no tengan comentarios, anotaciones o exposiciones doctrinales o jurisprudenciales. El Tribunal eliminará de la prueba a los aspirantes que contravengan tal disposición.

La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos, debiendo alcanzarse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

6.2. Cada uno de estos ejercicios es eliminatorio, por lo que no superar uno de ellos inhabilitará al aspirante para continuar las pruebas.

6.3. Calificación de la fase de oposición: la calificación del primer y segundo ejercicio de la oposición deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas. Asimismo, las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en la calle J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, en Santa Cruz de Tenerife; en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, sita en la Avenida Primero de Mayo, 11, en Las Palmas de Gran Canaria; en la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida de

Anaga, 35 (Edificio de Usos Múltiples I, 4ª y 5ª planta), y en las Direcciones Insulares de Educación de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, asimismo serán publicadas en la página web de esta Consejería en la dirección www.educacion.rcanaria.es.

6.4. La calificación total de esta fase vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en el primer y segundo ejercicio.

6.5. Desarrollo de la fase de oposición.

6.5.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la base cuarta.

6.5.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en los tablones de anuncios mencionados anteriormente y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.5.3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.5.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra F, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.5.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.5.6. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.5.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

6.6. Fase de concurso: los aspirantes que superen la fase de oposición serán requeridos por el Tribunal Calificador para que en el plazo de tres días, a partir de la publicación de los resultados de dicha fase,

presenten documentos originales, acreditativos de los méritos que quieran hacer valer en esta segunda fase, junto con fotocopia de los mismos para su compulsión, debiendo tenerse en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos que posean a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el presente procedimiento selectivo.

Esta fase tendrá una valoración de 10 puntos como máximo y se ajustará al baremo del anexo VI.

7. Los resultados de cada una de las pruebas celebradas por el Tribunal Calificador se harán públicos en los tablones de anuncios antes mencionados.

8. La puntuación final obtenida por cada aspirante será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición más la de concurso.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo:

1. Puntuación obtenida en la fase de oposición.
2. Titulación específica.

9. Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo que hayan actuado, y hará constar en ella la existencia de quórum para su constitución, los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas por pruebas y notas medias totales ordenadas por orden de mayor a menor puntuación de los aspirantes presentados y las incidencias que se produzcan directamente relacionadas con las pruebas de la convocatoria, debiendo formular la correspondiente propuesta de contratación del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación, así como de lista de reserva, que estará formada por el aspirante seleccionado y por orden de puntuación, por los restantes aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hayan obtenido plaza.

La adjudicación de la plaza se publicará simultáneamente en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en la calle J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, en Santa Cruz de Tenerife; en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, sita en la Avenida Primero de Mayo, 11, en Las Palmas de Gran Canaria; en la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida de Anaga, 35 (Edificio de Usos Múltiples I), y en las Direcciones Insulares de Educación de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote y servirá de citación a la persona seleccionada que deberá presentar la documentación que en ella

se señale, en el plazo de tres días, salvo caso de fuerza mayor:

- Documentación exigida en el apartado 2.c).
- Titulación académica.
- Cartilla de la Seguridad Social, en caso de que el aspirante propuesto para la contratación ya hubiera trabajado.
- Certificación bancaria del número de cuenta a efecto de ingreso de haberes.
- Certificado médico oficial de que se encuentra apto, tanto física como psíquicamente para las labores a desempeñar.

Se tendrá decaído en su derecho al aspirante seleccionado si en el plazo mencionado no presenta la documentación original correspondiente con fotocopia de la misma, que será compulsada, con devolución del original.

10. Llamamiento de las listas de reserva: mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, que se publicará en los tablones de anuncios antes mencionados, se aprobará la lista de reserva.

Cuando con posterioridad a la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria, sea preciso proveer las mismas u otras plazas, en una de las dos provincias, bien por haber quedado vacante, bien por ausencia del titular de la misma categoría, se procederá al llamamiento por el orden establecido en la lista de reserva.

El aspirante al que le corresponda, será localizado por burofax, debiendo presentarse en el centro que al efecto se le indique el mismo día o antes de las 14,00 horas del día siguiente a partir de la fecha de emisión del burofax, debiendo presentar la documentación necesaria para la celebración del contrato que se recoge en el apartado noveno.

Se tendrá decaído en su derecho y excluido de la lista de reserva al aspirante seleccionado, si no presentara la documentación original solicitada, con fotocopia de la misma, que será compulsada. La Administración en ese caso realizará un nuevo llamamiento.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo o la celebración de un contrato eventual, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para la Consejería. En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla, se llamará por orden de lista con

independencia de que ya existiera una relación laboral vigente (salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar).

11. Suspensión y renuncia: son causas justificadas para aplazar la contratación las siguientes:

- Encontrarse en incapacidad temporal (enfermedad).
- Encontrarse en el permiso por maternidad, adopción o acogimiento.
- Estar desempeñando cargo público o sindical.
- Estar trabajando en otra empresa en el momento de ser llamado, debiendo aportar copia del contrato.
- Estar desempeñando funciones para esta Consejería u otras Consejerías, aportando el correspondiente nombramiento y/o contrato.
- Tener al cuidado hijos menores de 3 años.

Las causas para aplazar la contratación deberán manifestarse por escrito en el plazo de cinco días desde la recepción del burofax. Una vez finalizadas las causas justificadas anteriormente, el interesado deberá comunicarlo a la Administración en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de finalización de la causa que motivó su aplazamiento, quedando excluido de la lista en caso contrario.

Quienes justifiquen su renuncia al tercer llamamiento, por causa de incapacidad temporal o por un contrato de trabajo, pasarán a ocupar el último lugar de la lista, y de persistir estas circunstancias una cuarta vez, serán excluidos de la misma.

Las personas seleccionadas que renuncien a la contratación ofertada, o bien compareciendo a la misma manifiesten cualquier causa que les impida suscribir el contrato de trabajo, salvo los motivos justificados expresados anteriormente, quedarán excluidas en su derecho, de formar parte de las listas de reserva.

También quedarán excluidos de la lista cuando se haya extinguido la relación contractual por causa de despido procedente, por sentencia firme.

12. Al objeto de dar cumplimiento a la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como lo dispuesto en el artículo 12 del III Convenio Colectivo y Decreto 43/1998, de 2 de abril, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cobertura de la reserva se instrumentará en la siguiente forma:

Los aspirantes a los que se reconozca derecho a concurrir por la reserva de minusvalía, figurarán en la lista que les corresponda en función de su solicitud y en el orden que resulte de la puntuación definitiva que obtuvieran, procediéndose al llamamiento del primer aspirante con minusvalía en la provisión de la tercera vacante que se produzca; la vacante decimotercera al segundo; la vacante vigesimotercera al tercero, y así sucesivamente, ello sin perjuicio del derecho que pudieran tener derivado de la mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo.

13. La lista de reserva mantendrá una vigencia temporal de 1 año a partir de que se haga pública. No obstante, si con dos meses de antelación a la llegada del término expresado no fuera denunciada por los representantes de los trabajadores, quedará prorrogada por períodos trimestrales, salvo que sea denunciada en estos períodos, y hasta tanto se efectúa nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

14. Presentada de conformidad toda la documentación se celebrará el contrato de trabajo de carácter temporal procedente, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

ANEXO I

Plazas convocadas

Nº R.P.T.: 1802060024/14005.

DENOMINACIÓN PLAZA: Jefe de Proyectos.

Grupo: I.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: 12 meses como Jefe de Proyectos (Informática).

FUNCIONES: es el trabajador que realiza las funciones propias de su nivel académico y, en su caso, especialidad, dentro del marco de las que tiene encomendadas la Unidad Funcional en que presta servicios.

Particularmente, elaborar propuestas de proyectos informáticos, realizar la ejecución de proyectos informáticos, estudio de las necesidades y diseño del análisis funcional, así como organizar el mantenimiento de las aplicaciones.

Nº R.P.T.: 1802060020/13989.

DENOMINACIÓN PLAZA: Analista.

GRUPO: II.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: 12 meses como Analista (Informática).

FUNCIONES: es el trabajador que realiza el análisis funcional y orgánico para el desarrollo de aplicaciones informáticas, cuadernos de carga para los programadores, establece el mantenimiento y documentación de aplicaciones. Mantenimiento de las bases de datos y atender a los usuarios de las aplicaciones.

ANEXO II

INSTANCIA

Apellidos y nombre,
D.N.I. nº,
domicilio,
teléfono.....

EXPONE

Que habiéndose convocado por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,
de fecha (B.O.C. nº, de)
pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de una plaza de
.....

SOLICITA

Ser admitido a las mencionadas pruebas selectivas para la provisión de la plaza mencionada, acompañando la siguiente documentación:

.....
.....
.....

....., a de de 2005.

El/La solicitante

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO .

ANEXO III

CURRÍCULUM VITAE

Nombre, apellidos

.....,

lugar de nacimiento, fecha

de nacimiento, domicilio

.....,

teléfono, D.N.I. nº

A) Expediente académico:

.....
.....

B) Experiencia laboral, acreditada con Certificado de Empresa (relacionada con la plaza solicitada):

.....
.....

B1) En la Administración Pública (indíquese tiempo en meses y organismo):

.....
.....
.....

B2) En la empresa privada (indíquese tiempo en meses y empresas):

.....
.....
.....

C) Cursos (sólo los relacionados con la plaza solicitada, horas impartidas, organismo convocante, denominación, etc.):

.....
.....
.....
.....

....., a de de 2005.

El/La solicitante

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con
D.N.I. nº.....

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado, ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

....., a de de 2005.

El/La solicitante

(Firma)

A N E X O V

CATEGORÍA: JEFE DE PROYECTOS

TEMARIO

1. Sistemas y tecnologías de la información.

1.1. Definición y conceptos.

1.2. Evolución histórica.

1.3. Impacto de las tecnologías de la información en las organizaciones.

1.4. Las tecnologías de la información como herramienta para la toma de decisiones.

2. Sistemas informáticos.

2.1. Funciones básicas de tratamiento de la información.

2.2. Elementos y funcionamiento general de un sistema informático.

2.3. Clasificación de los sistemas informáticos.

3. Sistemas operativos y software de bases.

3.1. Software de base. Clasificación funcional.

3.2. Concepto, funciones y clasificación de los sistemas operativos.

3.3. Características de los sistemas operativos.

4. Arquitectura de sistemas. Modelos.

4.1. Definición de arquitectura. Tipos.

4.2. Proceso cooperativo, distribuido y arquitectura cliente/servidor.

4.3. Arquitectura distribuida y en red.

5. Representación de la información. Estructuras de datos.

5.1. Codificación de la información.

5.2. Ficheros y archivos.

5.3. Métodos de organización.

5.4. Métodos de acceso.

6. Lenguajes de programación.

6.1. Concepto y clasificación.

6.2. Compiladores e intérpretes.

6.3. Lenguajes de cuarta generación.

6.4. Programación orientada a objetos.

7. Presentación de la información.

7.1. Diseño y ergonomía de las interfaces de usuario.

7.2. Interfaces gráficas de usuarios.

7.3. Estándares aplicables.

8. Bases de datos.

8.1. Bases de datos: definición y clasificación. Evolución histórica.

8.2. Arquitectura de las B.D.: requisitos técnicos. Integridad.

8.3. Bases de datos relacionales. Normalización.

8.4. Bases de datos relacionales: SQL y normativas aplicables.

8.5. Bases de datos distribuidas: tipos, requisitos.

8.6. Bases de datos orientadas a objetos.

9. Análisis y diseño de sistemas de información.

9.1. Análisis funcional (Análisis de sistemas).

9.2. Análisis de requisitos.

9.3. Especificaciones funcionales.

9.4. Plan de trabajo.

9.5. Diseño externo.

9.6. Diseño interno.

10. Desarrollo de sistemas de información.

10.1. Técnicas de desarrollo. Prototipado.

10.2. Metodología de desarrollo. METRICA V 3.

10.3. Desarrollo asistido por ordenador.

10.4. Prueba e implantación.

10.5. El ciclo de vida de los sistemas de información. Mantenimiento.

11. Ingeniería del software.

11.1. Ingeniería inversa y reingeniería.

11.2. Técnicas orientadas al objeto.

12. Control y seguimiento de Proyectos.

12.1. Metodologías.

12.2. Dimensionamiento de recursos y esfuerzos.

13. Control de calidad de los sistemas de información.

13.1. La calidad y su garantía en el proceso de producción de software.

13.2. Métricas y criterios de evaluación de calidad.

13.3. Normas ISO 9000.

13.4. Tendencias futuras.

14. Planificación de los Sistemas de Información y de las Comunicaciones.

14.1. Niveles de planificación: estratégica, táctica y operativa.

14.2. Planes estratégicos, de sistemas y de comunicaciones.

14.3. Análisis de requisitos de los sistemas de información y las comunicaciones.

14.4. Pruebas de certificación.

15. Auditoría y seguridad de sistemas de información.

- | | |
|--|--|
| <p>15.1. Definición y funciones.</p> <p>15.2. Ámbitos de aplicación: pre-instalación, organización, desarrollo, operaciones, procesos, documentación.</p> <p>15.3. Auditoría de las comunicaciones y de bases de datos.</p> <p>15.4. Concepto y clasificación de los riesgos.</p> <p>15.5. Planes de contingencia.</p> | <p>10.- Diccionarios de datos.</p> <p>11.- Interfaces de usuarios. Diseño de interfaces de usuario. GUI.</p> <p>12.- Desarrollo de aplicaciones en entornos gráficos. Lenguajes visuales.</p> <p>13.- La ofimática como interfaz de usuarios.</p> <p>14.- Aplicaciones en internet.</p> <p>15.- Entornos cliente-servidor. ODBC y ADO.</p> |
|--|--|

CATEGORÍA: ANALISTA

ANEXO VI

TEMARIO

BAREMO

- | | |
|---|---|
| <p>1.- Plan de sistemas de información (PSI).</p> <p>2.- Análisis de requisitos del sistema (ARS).</p> <p>3.- Especificación funcional de sistemas (EFS).</p> <p>4.- Diseño Técnico del Sistema (DTS).</p> <p>5.- Desarrollo de componentes del sistema (DCS).</p> <p>6.- Desarrollo de procedimientos de usuarios (DPU).</p> <p>7.- Pruebas, implantación y aceptación del sistema (PIA).</p> <p>8.- Gestión de proyectos.</p> <p>9.- Bases de datos. Diseño y creación de bases de datos.</p> | <p>a) Titulaciones específicas: Licenciado en Matemáticas, Informática o Físicas, para el Jefe de Proyectos y Diplomado en Matemáticas, Informática o Físicas para el Analista: 3 puntos.</p> <p>b) Experiencia profesional en la Administración Pública, en tareas relacionadas con Informática, pero no se computará la experiencia requerida como requisito en la base 1.f). Puntuándose 0,10 puntos por cada mes completo de trabajo, hasta un máximo de 2 puntos.</p> <p>c) Experiencia profesional en el sector privado en funciones y requisitos similares al apartado anterior, puntuándose 0,05 puntos por cada mes de trabajo, hasta un máximo de 2 puntos.</p> <p>d) Cursos organizados por las Administraciones Públicas y universidades que tengan relación con el puesto convocado: 1,5 puntos por los de duración superior a 250 horas, 1 por los de duración comprendida entre 101 y 250 horas, 0,75 puntos por los de duración comprendida entre 61 y 100 horas, 0,50 puntos por los de duración comprendida entre 41 y 60 horas y 0,25 puntos por los de duración comprendida entre 20 y 40 horas, hasta un máximo de 3 puntos.</p> |
|---|---|

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

1324 *ORDEN de 21 de septiembre de 2005, por la que se delega en el Director General de la Función Pública la competencia para autorizar el abono de las indemnizaciones, en concepto de dietas y gastos de viaje, a las personas ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas por servicios prestados a aquélla, que participen como miembros de los órganos de selección.*

Corresponde a la Consejería de Presidencia y Justicia la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal funcionario y laboral fijo al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para garantizar la efectividad del principio de especialidad, es frecuente incorporar, como miembros de los órganos de selección que han de enjuiciar dichas pruebas, a personas ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como a funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas. En tales casos, es competencia del titular de la Consejería de Presidencia y Justicia autorizar el abono de indemnizaciones que devenguen en concepto de dietas y gastos de viaje, de acuerdo con el artículo 5.2.b) del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 137, de 22 de octubre; corrección de errores B.O.C. nº 161, de 15 de diciembre), mientras que la competencia para abonar las indemnizaciones que se devenguen por la asistencia a los órganos de selección está atribuida a la Dirección General de la Función Pública, por ser el órgano que designa a su Presidente, según dispone el artículo 40.2 del citado Reglamento, en conexión con el artículo 40.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, aprobado por Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril).

Razones de eficacia y celeridad aconsejan, pues, delegar, en el Director General de la Función Pública, la autorización para abonar las indemnizaciones a que puedan dar lugar las comisiones de servicios, en concepto de dieta y gastos de viaje, y que traigan causa en los procedimientos de selección que convoque la Consejería de Presidencia y Justicia.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida por los artículos 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1º) Delegar en el Director General de la Función Pública la competencia para abonar las indemnizaciones que, en concepto de dietas y gastos de viaje, puedan devengar personas ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas por servicios prestados a aquélla, cuando sean designados miembros de los órganos de selección de los procedimientos convocados por la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3º) La presente delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1325 *ORDEN de 22 de septiembre de 2005, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convocó para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).*

Vista la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocaron para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), así como la propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el apartado 1 de la base 2, del anexo I de la Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocaron para el ejercicio

2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), se establecen los requisitos que han de cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en dichos anexos.

Dichos requisitos interesa modificarlos con el objeto de posibilitar que los proyectos de inversión para los que se solicita financiación y que comportan grandes inversiones, puedan realizarlos varios solicitantes, y ello porque en ocasiones resulta difícil que pueda realizarlo uno sólo. Para ello se posibilita que también tengan la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter privado, las comunidades de bienes y las asociaciones sin personalidad jurídica.

Segundo.- La modificación de los requisitos a la que nos hemos referido anteriormente, obliga a modificar la base 4 del anexo I con el objeto de regular la documentación que tienen que aportar las nuevas entidades que pueden concurrir a la convocatoria.

Tercero.- Por otra parte se ha creído conveniente establecer una lista de reserva, con el objeto de poder utilizar los créditos que inicialmente fueron asignados a un beneficiario para la realización de un determinado proyecto, que no acepta la subvención en plazo o renuncia a la misma, en otro solicitante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y aportando la documentación preceptiva, se le desestimó la subvención solicitada por falta de dotación presupuestaria.

Cuarto.- Asimismo interesa modificar el apartado 1 de la base 3 del anexo I, con el objeto de ampliar la dotación presupuestaria de dicho anexo, y dar satisfacción así a un mayor número de solicitantes. Dichos créditos se utilizarán para ampliar las anualidades inicialmente previstas, en dos anualidades más, 2007 y 2008.

Quinto.- Las modificaciones pretendidas, sobre todo las relativas a los requisitos, y a las que hemos aludido en los antecedentes primero, obligan a la modificación del plazo de resolución, previsto en la base 6 del anexo I, de la Orden de 17 de febrero citada, y de realización y justificación de la actividad o conducta subvencionada que aparecen regulados respectivamente en las bases 7 y 10, de dicho anexo.

Sexto.- Asimismo la modificación del anexo I, y concretamente la relativa a los requisitos, que va a posibilitar que puedan acogerse a las subvenciones reguladas en dicho anexo nuevos beneficiarios, obliga a modificar determinadas bases del anexo II de la Orden de 17 de febrero de 2005, sobre subvenciones indirectas, y ello porque ambas convocatorias están íntimamente relacionadas entre sí, téngase en cuenta que los solicitantes de las subvenciones prevista en el anexo II, tienen que haber obtenido las subvenciones

previstas en el anexo I, destinadas al mismo ámbito. Concretamente, han de modificarse, en el sentido de ampliarlos, los plazos de resolución, de realización y justificación de la actividad o conducta subvencionada, previstos en las bases 6, 7 y 9, respectivamente. Por la misma causa ya expuesta procede abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de quince días, respecto a las subvenciones reguladas en dicho anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El último párrafo del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 337/1997, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. La modificación que se pretende de los requisitos de la convocatoria afecta al régimen de concurrencia, y por tanto procede la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en el anexo I de la citada Orden

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 1 de las bases 2 y 3, el apartado 3 de la base 6, el apartado 3 de la base 6, el apartado b) de la base 7 y el apartado 2 de la base 10 del anexo I y el apartado 3 de la base 6, el apartado b) de la base 7 y el apartado 2 de la base 9 del anexo II de la Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocaron para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), las cuales quedan redactadas en el sentido siguiente:

ANEXO I

Base 2.- Requisitos.

“1. Personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda. Podrán también acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas

o jurídicas, privadas y las comunidades de bienes, que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y reúnan además los siguientes requisitos:”

Base 3.- Dotación Presupuestaria. Cuantía de las Subvenciones.

“1. Para la presente convocatoria y con cargo al Proyecto de inversión 13.09.714I770.00 PILA02.7138.03 “Acuicultura I.F.O.P.” se dispone de créditos por importe global de seis millones quinientos cincuenta mil (6.550.000) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE (EUROS)
2005	900.000
2006	950.000
2007	4.500.000
2008	200.000

Base 6.- Procedimiento de concesión.

“3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finalizará el 15 de diciembre de 2005.”

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

“b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, no pudiendo superar la misma el 1 de septiembre de 2008. Las anualidades en las que se fraccionen las subvenciones, deberán justificarse en el plazo fijado en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 15 de septiembre de 2008. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso de ampliación, podrán incrementarse dichos plazos sin que en ningún caso puedan coincidir. La ampliación de plazo, a petición del beneficiario, deberá ser solicitada por éste con dos meses de antelación a la fecha establecida para la realización de la actividad.”

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

“2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión teniendo en cuenta, de manera orientativa, el calendario de las inversiones propuestas por el solicitante, no pudiendo superar el 30 de septiembre de 2008. Las anualidades en las que se fraccionen las ayudas deberán justificarse en el plazo que se fije en la resolución de concesión, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el apartado b) de la base 7, en cuyo caso la Viceconsejería de Pesca lo fijara.

A N E X O I I

Base 6.- Procedimiento de Concesión.

“3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finalizará el 15 de diciembre de 2005.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

“b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que dicho plazo supere el 20 de diciembre de 2005.”

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

“2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 30 de diciembre de 2005.”

Segundo.- Añadir el subapartado h) al apartado 1 de la base 2, el subapartado j) al apartado 1 y el subapartado r) al apartado 2 de la base 4, los apartados 9 y 10 a la base 6 y el apartado c) a la base 7 del anexo I, de la Orden de 17 de febrero de 2005, citada, con el siguiente tenor:

A N E X O I

Base 2.- Requisitos.

“1.h) En el caso de agrupaciones físicas o jurídicas, privadas, comunidades de bienes, entidades sin personalidad jurídica, los requisitos aludidos anteriormente deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de dicha entidad.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

“1.j) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, privadas, comunidades de bienes, entidades sin personalidad jurídica, sus integrantes tendrán la consideración de beneficiarios por lo que deberán hacer constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastante para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

“2.r) En el supuesto de entidades sin personalidad jurídica deberá aportarse además por cada uno de los integrantes de la misma, la siguiente documentación:

1) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

2) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Decisión de realizar la inversión con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

- Compromisos sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la entidad señalando su naturaleza y su cuantía, indicando el porcentaje de cada participante.

- Plan de financiación de las aportaciones a realizar por los integrantes de la entidad.

- Designación del representante o representantes que gestionen y cobren las subvenciones ante la Administración.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

“9. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en la base 5 apartado 2.”

“10. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatar la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de un mes contado a partir de que finalice el plazo de aceptación previsto en la base 7.1.”

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

“c) En caso de que el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, privadas, o una comunidades de bienes, deberán mantener esta agrupación como tal, al menos durante cinco años a contar desde la realización efectiva del último abono de la subvención.”

II.- Modificar el anexo II de la Orden de 17 de febrero de 2005, donde se establecen las bases de la convocatoria que regulan las subvenciones indirectas destinadas al ámbito de la acuicultura, en el sentido siguiente:

Tercero.- Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en la Orden de 17 de febrero de 2005, citada, que será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1326 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones reguladas en las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de proyectos y empresas calificados como I + E.*

Los Programas de fomento del desarrollo local están regulados en la Orden de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E (B.O.E. de 31 de julio), modificada por la Orden de 27 de diciembre de 1999 (B.O.E. de 31 de diciembre).

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras

de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra h) los mencionados Programas de fomento del desarrollo local, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para empresas calificadas como I + E dentro de los Programas de fomento del desarrollo local.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Objeto y regulación.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de las ayudas y subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, previstas en la Orden de 15 de julio de 1999, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo, para promover la generación de empleo en el entorno local.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (B.O.E. de 31 de julio) y en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril); y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre).

Segundo.- Ayudas.

Las ayudas a las que se puede acceder a través de esta convocatoria son las que aparecen reguladas en la citada Orden de 15 de julio de 1999.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, las corporaciones locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, así como las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su forma, cuyos proyectos o empresas se califiquen como I + E en los términos establecidos en esta norma.

Cuarto.- Requisitos.

Los requisitos serán los establecidos con carácter general en la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999.

Quinto.- Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en las siguientes aplicaciones del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2005:

- Aplicación 2005.23.01.322I.450.00 Línea de Actuación 23400301 "Agentes de Empleo y Desarrollo Local" que para esta convocatoria se eleva a una cuantía total de 1.500.000,00 euros, estando cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un 70%, a través del Programa Operativo Fomento de Empleo 2000ES051PO017.

- Aplicación 2005.23.01.322I.450.00 Línea de Actuación 23454701 "II PIEC Agentes de Empleo y Desarrollo Local" que para esta convocatoria se eleva a una cuantía total de 483.450,86 euros.

- Aplicación 2005.23.01.322I.470.00 Línea de Actuación 23445501 "Impulso de Proyectos y Empresas I + E", que para esta convocatoria se eleva a una cuantía total de 1.702.164,18 euros, estando cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un 70%, a través del Programa Operativo Iniciativa Empresarial y Formación Continua 2000ES051PO015.

- Aplicación 2005.23.01.322I.470.00 Línea de Actuación 23445401 "Fomento del Desarrollo Local", que para esta convocatoria se eleva a una cuantía total de 486.979,25 euros, estando cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un 70%, a través del Programa Operativo Fomento de Empleo 2000ES051PO017.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

1. Para el presente ejercicio, las solicitudes de subvenciones reguladas en esta convocatoria se dirigirán, según los términos establecidos en artículo 21 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 y el artículo 3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, a cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio Seguridad e Higiene, 38010-Santa Cruz de Tenerife o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares de Canarias, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

2. Además de la documentación exigida en la normativa referenciada, que deberá ser presentada por duplicado, las entidades deberán aportar copia del Alta en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Séptimo.- Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, se extenderá hasta el 15 de octubre de 2005.

Octavo.- Instrucción.

La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evacuación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo.

El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por la Subdirectora de Empleo del Servicio Canario de Empleo o persona en quien delegue, quien lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección, uno de los cuales actuará como secretario.

Noveno.- Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.h) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios objetivos:

a) Agentes de Empleo y Desarrollo Local:

- El grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo van a tener las actividades a desarrollar por los Agentes de Empleo y Desarrollo Local (hasta 10 puntos).

- El establecimiento de objetivos operativos relacionados con la creación de empresas y el fomento de la cultura empresarial (hasta 10 puntos).

- Proyectos que agrupen a más de un municipio o que se dirijan a importantes núcleos poblacionales (hasta 10 puntos).

- Que en su realización posibiliten la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral (hasta 10 puntos).

- Equilibrio entre la labor a desarrollar por los Agentes de Empleo, y el nivel de desempleo en su ámbito territorial de actuación (hasta 20 puntos).

b) Empresas calificadas como I + E:

- La creación de puestos de trabajo de carácter estable (hasta 10 puntos).

- La viabilidad técnica, económica y financiera (hasta 10 puntos).

- Proyectos cuya actividad empresarial contribuya a la mejora del medio ambiente o presten servicios de asistencia a los sectores de población más necesitados, como niños, ancianos y jóvenes con dificultades de integración social (hasta 10 puntos).

c) Estudios de Mercado y Campañas de Promoción Local:

- Proyectos que agrupen a más de un municipio o afecten a importantes núcleos poblacionales (hasta 10 puntos).

- El grado de aportación económica de la Corporación Local para la realización de los estudios y campañas (hasta 10 puntos).

2. Con los resultados de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lis-

ta de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para el ejercicio 2005.

Con el resto de las solicitudes que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, se conformará asimismo una lista de reserva, igualmente por orden de puntuación, para ser atendida con cargo a los créditos consignados para el siguiente ejercicio.

Décimo.- Resolución.

1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que adoptará una única resolución con la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario. La citada resolución deberá dictarse y notificarse antes del 25 de diciembre de 2005, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas.

2. Contra la citada resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Solicitudes presentadas.

También se entenderán incluidas dentro del ámbito de esta convocatoria, las solicitudes de subvención presentadas para el fomento del desarrollo local y por los proyectos empresariales y empresas calificadas como I + E con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria y que, a la fecha de dicha publicación, no tuvieran propuesta su resolución.

Los requisitos de los beneficiarios se entenderán acreditados en la fecha de presentación de las solicitudes, conforme la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2005.-
La Presidenta, María Luisa Zamora Rodríguez.

1327 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones al Programa de promoción del empleo indefinido de trabajadores minusválidos.*

El Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo (B.O.E. de 4.6.83), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, regula en su Capítulo II las medidas de fomento del empleo indefinido de los trabajadores minusválidos, siendo modificado con posterioridad por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero (B.O.E. de 31.1.04), como medio para dar un nuevo impulso a las medidas que favorezcan la integración laboral del minusválido.

Por otro lado, a través de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1.4.05), se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18.11.03), General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal-Inem, y más en concreto, las referidas a las anteriores ayudas de promoción del empleo indefinido de los trabajadores minusválidos. El artículo 4º de dicha Orden, respecto al procedimiento de concesión de estas ayudas, exige que las mismas se tramiten en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la citada Ley 38/2003.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el Programa de promoción del empleo indefinido de trabajadores minusválidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Objeto y regulación.

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concu-

rrencia competitiva para subvencionar la contratación indefinida de trabajadores minusválidos en empresas para cubrir puestos de trabajo que se ubiquen en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo.

2. Esta convocatoria se efectúa de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo (B.O.E. de 4.6.83); la Orden de 13 de abril de 1994 (B.O.E. de 5.5.94) del Ministerio de Trabajo; el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero (B.O.E. de 26.1.99); el Real Decreto Legislativo 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25.5.02); el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero (B.O.E. de 31.1.04); y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1.4.05), que adecua al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18.11.03), General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal-Inem, y más en concreto, las referidas a las anteriores ayudas de promoción del empleo de minusválidos.

Segundo.- Ayudas.

Las ayudas a las que se puede acceder, en función de los requisitos y condiciones exigidos por las normas son:

- Subvención de hasta 3.907,00 euros, por cada trabajador minusválido contratado de forma indefinida a jornada completa, o la parte proporcional que corresponda en caso de contratación a jornada parcial.

- Bonificación de cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y las cuotas de recaudación conjunta en las siguientes cuantías: 70% por cada trabajador minusválido contratado menor de 45 años o 90% si es mujer y 90% por cada trabajador minusválido contratado mayor de 45 años o 100% si es mujer.

- Opcionalmente, una subvención por adaptación de puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador minusválido contratado, por importe máximo de 901,52 euros.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones descritas, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, aquellas empresas que contraten indefinidamente a trabajadores minusválidos, inscritos como desempleados en su Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal o Autonómico correspondiente, tanto a jornada completa como a tiempo parcial, o bien trans-

formen en indefinidos a la finalización del primero, segundo o tercer año, los contratos temporales de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, suscritos al amparo del artículo 44.2 de la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, sobre medidas administrativas y de orden social.

Cuarto.- Requisitos.

Los requisitos serán los establecidos con carácter general en el Real Decreto 1.451/1983 y las posteriores modificaciones relacionadas en el punto primero, y más en concreto:

a) Los trabajadores minusválidos a contratar deberán ser desempleados inscritos como demandantes en la Oficina de Empleo competente por razón de su domicilio, salvo en el caso de la transformación de los contratos temporales de fomento del empleo en indefinidos de estos trabajadores.

b) Realizar la contratación con carácter indefinido, tanto a jornada completa como a tiempo parcial.

c) Para acreditar la condición de minusválido del trabajador, debe tener reconocida una minusvalía en grado equivalente o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y ello a los efectos de poder acceder a las ayudas por autoempleo específicas para los trabajadores autónomos minusválidos.

d) Estar la empresa al corriente con sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica y ante la Seguridad Social.

Quinto.- Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en la siguiente aplicación del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2005: Aplicación 2005.23.01.322L.470.00 Línea de Actuación 23453801 "Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores Minusválidos", que para la presente convocatoria se elevan a una cuantía total de 451.007,44 euros, estando cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un 70%, a través del Programa Operativo Fomento de Empleo 2000ES051PO017.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán, junto con la documentación preceptiva, por duplicado, según los términos establecidos en el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, en la Oficina de Empleo correspondiente por razón del domicilio del puesto de trabajo, quien las remitirá, debidamente informadas, a la unidad competente del Servicio Canario de Empleo, para su ulterior tramitación y resolución.

2. Además de la documentación exigida en la normativa referenciada, que deberá ser presentada por duplicado, las entidades deberán aportar copia del Alta en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Séptimo.- Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, se extenderá hasta el 15 de octubre de 2005.

Octavo.- Instrucción.

La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento para su posterior sometimiento a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo.

El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por la Subdirectora de Empleo del Servicio Canario de Empleo o persona en quien delegue, quien lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección, uno de los cuales actuará como secretario.

Noveno.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.d) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios objetivos:

- Grado de minusvalía y tipo de discapacidad del trabajador que se contrata (hasta 10 puntos).

- Tiempo de permanencia en situación de desempleo previo a la contratación del trabajador minusválido que se contrata (hasta 10 puntos).

- Contrato formalizado con mujer discapacitada, 2 puntos.

Con los resultados de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para el ejercicio 2005.

Con el resto de las solicitudes que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, se conformará asimismo una lista de reserva, igualmente por orden de puntuación, para ser atendida con cargo a los créditos consignados para el siguiente ejercicio.

Décimo.- Resolución.

1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que adoptará una única resolución con la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario. La citada resolución deberá dictarse y notificarse antes del 25 de diciembre de 2005, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Contra la citada resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Solicitudes presentadas.

También se entenderán incluidas dentro del ámbito de esta convocatoria, las solicitudes de subvención presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria y que, a la fecha de dicha publicación, no tuvieran propuesta su resolución.

Acreditación de requisitos.

Los requisitos de los beneficiarios, establecidos en el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, se entenderán acreditados en la fecha de presentación de las solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2005.-
La Presidenta, María Luisa Zamora Rodríguez.

1328 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.*

La Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27.2.86) en su programa III, regula las ayudas de promoción del empleo autónomo. La Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12.4.94) establece las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas y subvenciones de los programas de "Promoción del empleo autónomo" y de "Integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo". A su vez, la Orden TAS/1702/2002, de 24 de junio, introduce modificaciones en las anteriores. Por último, la Orden de 16 de octubre de 1998 (B.O.E. de 21.11.98) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Por otro lado, a través de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1.4.05) se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18.11.03), General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal-Inem, y más en concreto, las referidas a las anteriores ayudas de promoción del empleo autónomo. El artículo 4º de dicha Orden, respecto al procedimiento de concesión de estas ayudas, exige que las mismas se tramiten en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para la promoción del empleo autónomo.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Primero.- Objeto y regulación.

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para financiar parcialmente proyectos promovidos por trabajadores desempleados inscritos como demandantes en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo correspondiente, que deseen establecerse como trabajadores autónomos por cuenta propia o asociados en régimen de comunidad de bienes exclusivamente, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo.

2. Esta convocatoria se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27.2.86) que en su programa III, regula las ayudas de promoción del empleo autónomo; la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12.4.94) que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones de los programas de "Promoción del empleo autónomo" y de "Integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo"; la Orden TAS/1702/2002, de 24 de junio (B.O.E. de 9.7.02), que introduce modificaciones en las anteriores; la Orden de 16 de octubre de 1998 (B.O.E. de 21.11.98), que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1.4.05) que adecua al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18.11.03), General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal-Inem, y más en concreto, las referidas a las anteriores ayudas de promoción del empleo autónomo.

Segundo.- Ayudas.

Las ayudas a las que se puede acceder en función de los requisitos y condiciones exigidos por las normas son:

a) La Subvención Financiera de préstamos destinados a la inversión en el proyecto de autoempleo.

b) La Renta de Subsistencia para quienes reuniendo los requisitos sean beneficiarios de la anterior Subvención Financiera.

c) La Subvención por asistencia técnica, para financiar parcialmente la asistencia técnica que precise el desempleado que desee constituirse como autónomo.

Además, y en el caso de trabajadores minusválidos:

a) La Subvención por Inversión en Capital Fijo para la constitución como autónomo.

b) Subvención financiera para la reducción de los intereses de préstamos concedidos para la constitución como autónomo.

En ambos casos, la subvención concedida llevará aparejado el 50% de bonificación de la cuota correspondiente a la base de cotización mínima establecida por el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, durante los tres años siguientes a su aprobación.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, aquellas personas desempleadas que deseen establecerse como trabajadores autónomos por cuenta propia.

Cuarto.- Requisitos.

Los requisitos serán los establecidos con carácter general en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, la Orden de 22 de marzo de 1994, modificada por la TAS/1702/2002, de 24 de junio, así como la Orden de 16 de octubre de 1998, todas ellas citadas, pudiendo resaltarse los siguientes aspectos:

a) Desempleados inscritos como demandantes en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo competente por razón de su domicilio.

b) Establecerse como trabajador individual por cuenta propia, o en régimen de Comunidad de Bienes exclusivamente. En este sentido se entenderán también incluidos los trabajadores del mar siempre que se encuentren integrados en el Grupo III (trabajadores para convertirse en autónomos); los trabajadores agrícolas siempre que puedan causar alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia y los trabajadores de profesiones liberales que no tienen obligación de permanecer inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Por el contrario se entenderán excluidos aquellos trabajadores que sean simples colaboradores en la actividad, aunque realicen ésta de forma personal, habitual y directa.

c) Ser titular de un proyecto de autoempleo viable, acreditado por Agencia de Desarrollo, Entidad Consultora, Financiera o similar, o en su defecto, a juicio del Servicio Canario de Empleo.

d) Haber suscrito un préstamo destinado a la inversión en el proyecto de autoempleo, concedido por

entidad bancaria con convenio suscrito con la Administración Autonómica a estos efectos, y dentro de las condiciones establecidas en el mismo, para el acceso a la Subvención Financiera, y en su caso, a la Renta de Subsistencia.

e) La asistencia técnica deberá ser prestada por personas físicas o jurídicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

f) Para acreditar la condición de minusválido, debe tener reconocida una invalidez en grado equivalente o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y ello a los efectos de poder acceder a las ayudas por autoempleo específicas para los trabajadores autónomos minusválidos.

g) Estar al corriente con sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica y ante la Seguridad Social.

h) Estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia en el momento de la solicitud, para el caso de trabajadores extranjeros no comunitarios.

Quinto.- Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en las siguientes aplicaciones del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2005:

- Aplicación 2005.23.01.322I.470.00 Línea de Actuación 23425402 "Promoción de Empleo Autónomo" que para esta convocatoria se eleva a una cuantía total de 1.587.153,65 euros, estando cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un 65%, a través del Programa Operativo Fomento de Empleo 2000ES051PO017.

- Aplicación 2005.23.01.322I.470.00 Línea de Actuación 23425502 "Integración Laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y Trabajo Autónomo", que para esta convocatoria se eleva a una cuantía total de 80.000 euros.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

1. Para el presente ejercicio, las solicitudes de subvenciones reguladas en esta convocatoria se dirigirán, según los términos establecidos en el artículo 21 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 y el artículo 3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, a cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio de Seguridad e Higiene, 38010-Santa Cruz de Tenerife o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares de Canarias, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

2. Además de la documentación exigida en la normativa referenciada, que deberá ser presentada por duplicado, las entidades deberán aportar copia del Alta en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Séptimo.- Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, se extenderá hasta el 15 de octubre de 2005.

Octavo.- Instrucción.

La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo.

El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por la Subdirectora de Empleo del Servicio Canario de Empleo o persona en quien delegue, quien lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección, uno de los cuales actuará como secretario.

Noveno.- Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.i) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios objetivos:

- La creación de puestos de trabajo además del puesto promotor (hasta 10 puntos).

- La puesta en marcha de actividades y ocupaciones de carácter innovador y/o prioritario, de acuerdo con lo contenido en la Resolución de 16 de septiembre de 2004 (B.O.E. de 13.10.04) por la que se da publicidad a las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social (hasta 10 puntos).

- La viabilidad técnica en su conjunto tendrá una valoración de hasta 5 puntos.

- La viabilidad económico-financiera que conlleve el esfuerzo personal en la financiación del proyecto y la inversión necesaria para desarrollar la actividad (hasta 5 puntos).

2. Con los resultados de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para el ejercicio 2005 en cada una de las aplicaciones presupuestarias existentes.

Con el resto de las solicitudes que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, se conformará asimismo una lista de reserva, igualmente por orden de puntuación, para ser atendida con cargo a los créditos consignados para el siguiente ejercicio.

Décimo.- Resolución.

1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que adoptará una única resolución con la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario. La citada resolución deberá dictarse y notificarse antes del 25 de diciembre de 2005, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas.

2. Contra la citada resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Solicitudes presentadas.

También se entenderán incluidas dentro del ámbito de esta convocatoria, las solicitudes de subvención presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria y que, a la fecha de dicha publicación, no tuvieran propuesta su resolución.

Los requisitos de los beneficiarios, establecidos en el programa III de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, en la Orden de 22 de marzo de 1994, y en la Orden de 16 de octubre de 1998, se entenderán acreditados en la fecha de presentación de las solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2005.-
La Presidenta, María Luisa Zamora Rodríguez.

1329 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de empleo.*

Las bases para la concesión de subvenciones en el marco de los Programas Experimentales en materia de empleo, están reguladas en la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre (B.O.E. de 27 de septiembre).

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra c) los mencionados Programas Experimentales, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de empleo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Objeto y regulación.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de empleo, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo (B.O.E. de 27 de septiembre), en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril), así como con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre), y todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la men-

cionada Orden TAS/816/2005, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia, en los términos y con los requisitos establecidos en la Orden TAS/2643/2003, citada.

Tercero.- Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en la siguiente aplicación del Estado de Gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2005: Aplicación 2005.23.01.322H.480.00 Línea de Actuación 23445301 "Programas experimentales en Materia de Empleo", por un importe de 2.035.294,00 euros.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

Quinto.- Presentación de solicitudes.

1. Para el presente ejercicio las solicitudes de subvenciones reguladas en esta convocatoria, que deberán ajustarse al modelo oficial que se adjunta a la presente como anexo I, se dirigirán, según los términos establecidos en el artículo 7 de la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, y el artículo 3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, a cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio Seguridad e Higiene, 38010-Santa Cruz de Tenerife o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares de Canarias, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

2. Al respecto de la memoria a aportar junto a la solicitud, ésta deberá contemplar, de forma ordenada y pormenorizada, cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 7.2.a) de la Orden TAS/2643/2003.

3. Además de la documentación exigida en la normativa referenciada, que deberá ser presentada por duplicado, las Entidades deberán aportar copia del Alta en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Sexto.- Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, se extenderá hasta el 15 de octubre de 2005.

Séptimo.- Instrucción.

La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo.

El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por la Subdirectora de Empleo del Servicio Canario de Empleo o persona en quien delegue, quien lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.c) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios objetivos:

1. Las características de los colectivos desempleados a atender, teniendo en cuenta las especiales dificultades de los mismos, tales como excluidos sociales, inmigrantes, discapacitados, etc. (hasta 10 puntos).

2. Grado de compromiso adquirido por la Entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de los demandantes a atender (hasta 10 puntos).

3. Experiencia acreditada de la Entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de desempleados con especiales dificultades en dichos procesos (hasta 10 puntos).

4. Mayor esfuerzo inversor de la Entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por 100 de la totalidad de la subvención (hasta 10 puntos).

5. Carácter innovador del programa a desarrollar (hasta 10 puntos).

6. Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes (hasta 10 puntos).

Con los resultados de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para el ejercicio 2005.

Con el resto de las solicitudes que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, se conformará asimismo una lista de reserva, igualmente por orden de puntuación, con el objetivo de suplir las posibles renunciaciones que se produzcan.

El plazo máximo de vigencia de la citada lista de reserva se extenderá hasta la firma de los diferentes Convenios de Colaboración con todas las Entidades beneficiarias.

Noveno.- Resolución.

1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que adoptará una única resolución con la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes denegadas y lista de reserva. La citada resolución deberá dictarse y notificarse antes del 25 de diciembre de 2005, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas.

2. Contra la citada resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- Una vez dictada la citada Resolución de concesión, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden TAS/2643/2003, el procedimiento de concesión finalizará con la firma del correspondiente Convenio de Colaboración con cada una de las Entidades beneficiarias, fórmula a través de la cual se procederá a la instrumentalización de cada una de las subvenciones concedidas.

Respecto del objeto y contenido del citado Convenio, se estará a lo dispuesto en la mencionada Orden, pudiendo contener todas aquellas cláusulas que se consideren necesarias para asegurar el perfecto desarrollo del proyecto y su adecuación a la realidad existente en cada caso.

Undécimo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 de la Orden TAS/2643/2003, en relación con el apartado primero de su Disposición Adicional, una vez firmado el Convenio de Colaboración y antes del inicio de la acción o acciones en que se concrete el programa en cuestión, previa solicitud planteada por la Entidad conforme al anexo II a la presente, podrá adelantarse a las entidades beneficiarias, en concepto de anticipo, hasta el 100 por 100 del total de la subvención aprobada, previa la acreditación fehaciente de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la presentación de los avales o garantías a los que se refiere el Decreto 150/2001, de 23 de julio, por el que se modifican los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 91, de 25 de julio).

A este respecto, resultará de aplicación el régimen de garantías establecido en el artículo 15 del mismo.

Las entidades beneficiarias de los programas regulados en esta Orden que acrediten haber participado como promotores de programas gestionados por los Servicios Públicos de Empleo, al menos durante tres años, quedarán exentas de aportar, con carácter previo al percibo del anticipo, los avales o garantías citados en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Respecto de la forma y medios de justificación de las subvenciones otorgadas a Administraciones Públicas, empresas públicas, entidades cor-

porativas y fundaciones, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 150/2001, de 23 de julio, por el que se modifican los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo, según redacción dada por el Decreto 155/2002, de 24 de octubre, de modificación de aquél, que establece:

“1. En las subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas, Entes de Derecho Público dependientes de las mismas y Universidades, su justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por el órgano de dichas entidades que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de los fondos, previas las actuaciones de comprobación que éstos estimen necesarias.

2. En las subvenciones concedidas a las Corporaciones de Derecho Público, a los Colegios Profesionales y a las Fundaciones que estén bajo el protectorado de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma, su justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por el órgano de dichas entidades que tenga atribuidas las funciones de control de los fondos.

3. En las subvenciones concedidas a empresas públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, su justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por el órgano de administración de la sociedad facultado a tal fin.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2005.-
La Presidenta, María Luisa Zamora Rodríguez.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES EN BASE A LA CONVOCATORIA DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN MATERIA DE EMPLEO, CONVOCADOS POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO DE FECHA DEDE 200....

TIPO DE PROGRAMA:

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | 1.- Programas Experimentales de empleo para desempleados, preferentemente perceptores de prestaciones |
| <input type="checkbox"/> | 2.- Programas Experimentales de empleo para desempleados admitidos al programa de la Renta Activa de Inserción |

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:.....

Nº DESEMPLEADOS A ATENDER :

DE LOS CUALES, SE MANIFIESTA UN COMPROMISO DE INSERCIÓN DEL%

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad

NIF/CIF:..... Domicilio social: calle/plaza

Nº Localidad Provincia

C.Postal Teléfono Fax Correo electrónico

Nº de inscripción de la entidad en la Seguridad Social:/.....

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

D./Dña.:

Con D.N.I. Nº y correo electrónico Como
representante/s legal/es de la Entidad

Provista de C.I.F nº:..... ,

Presenta solicitud de subvención para los Programas Experimentales en materia de empleo convocados por Resolución nº de
..... de de 200....

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- | | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Memoria explicativa del programa / proyecto por duplicado, conforme la convocatoria. |
| <input type="checkbox"/> | Copia compulsada de la Escritura Pública de constitución, de los Estatutos, así como de la inscripción en el Registro |
| <input type="checkbox"/> | Original o copia compulsada de los poderes bastanteados por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia Compulsada del D.N.I. del representante legal |
| <input type="checkbox"/> | Copia del Alta en el PICCAC |
| <input type="checkbox"/> | Anexo II (Solicitud de abono anticipado) |
| <input type="checkbox"/> | Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación fiscal de la Entidad |

En a de de 200...

Firma

Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo

ANEXO II

SOLICITUD DE ABONO ANTICIPADO DE SUBVENCIÓN
(PROGRAMA EXPERIMENTAL DE EMPLEO)

Resolución de de de 200....

Yo, D./Dña....., provisto/a de NIF nº
actuando en calidad de representante de la Entidad válidamente
constituida provista de NIF nº
por la presente, y en ejercicio del derecho reconocido en el Decreto
150/2001 de 23 de julio,

SOLICITO

Que, en el supuesto de resultar beneficiaria de la subvención solicitada con cargo a los
Programas Experimentales en materia de Empleo, convocados mediante Resolución de la
Presidenta del Servicio Canario de Empleo de de de 200.... (BOC de
...../...../.....), se autorice el abono anticipado de la misma con carácter previo a la ejecución
del Proyecto, todo ello en cumplimiento del artículo 15 del mencionado Decreto 150/2001,
estando, llegado el caso, en disposición de cumplir con los requisitos y obligaciones
documentales establecidos en el mismo.

En prueba de lo cual, firmo la presente

..... a..... de de 200..

.....

Fdo.

Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

3491 Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 9 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la razón que concurre en el expediente de arrendamiento de un local, sito en la calle Alfonso XIII, 7, de esta ciudad, para dependencias de la Academia Canaria de Seguridad, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Academia Canaria de Seguridad y en cumplimiento de la Orden de la citada Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 22 de agosto de 2005, por la que se dispone que se publiquen las razones que justifican el empleo del sistema de adjudicación directa en la tramitación del expediente de contratación patrimonial, para arrendar un local sito en la calle Alfonso XIII, 7, de esta ciudad, con destino a ubicar dependencias de la Academia Canaria de Seguridad, esta Dirección General hace público que el motivo determinante de la adjudicación directa radica en la singularidad de la necesidad a satisfacer, expuesta en el informe del Servicio de Patrimonio y en el informe técnico, pues se trata del mismo local que hasta ahora viene siendo ocupado por el citado Organismo, encontrándose perfectamente adaptado a las necesidades del mismo, resultando no sólo aconsejable desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista funcional y de aprove-

c) Lote:

BLOQUE	ARTICULO		PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO CENTROS / + IGIC		MOTIVO
0001 / 0001	BN47	ORDENADOR PENTIUM	QWERTY SISTEMAS, S.A.L.	995,89 €	1.045,68 €	CA
0001 / 0002	RA26	IMPRESORA LASER	MERCURY INFOTEL,S.L	1.031,10 €	1.082,66 €	OMD
0001 / 0003	RA55	ORDENADOR PERSONAL SERVIDOR DE RED	INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A. (IECISA)	1.400,00 €	1.470,00 €	UC
0001 / 0004	AB21	IMPRESORA DE INYECCION DE TINTA	INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A. (IECISA)	119,80 €	125,79 €	MP

Cuadro de Motivos:

CA = SUMA CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

OMD = OFERTA MEJOR DEFINIDA

UC = ÚNICA QUE CUMPLE

MP = MEJOR PRECIO

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C. - - -.

chamiento de espacios, razón por la que se ha decidido prescindir de concurso público, conforme dispone el artículo 30.3 y 4 de la Ley de Patrimonio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2005.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

3492 Secretaría General Técnica.- Anuncio de 16 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la adjudicación, de procedimiento negociado, para suministro, entrega e instalación, en su caso, con destino a Centros Docentes.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

c) Número de expediente: 4/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro, entrega e instalación, en su caso.

b) Descripción del objeto: informática catálogo bienes.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: procedimiento negociado.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.300.000,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 24 de agosto de 2005.

b) Contratistas:

1.- Informática El Corte Inglés, S.A. (IECISA).

2.- Qwerty Sistemas, S.A.L.

3.- Mercury Infotel, S.L.

Nacionalidad: española.

c) Importe de adjudicación:

1.- 5.667,90 euros.

2.- 1.249.592,98 euros.

3.- 44.388,86 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 93.2 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y artº. 76 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2005.-
El Secretario General Técnico, Francisco de Asís Hernández Padilla.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

3493 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 17 de agosto de 2005, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación de la explotación del servicio de reprografía de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 72/05.

La Universidad de La Laguna ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación de la explotación del servicio de reprografía de la Universidad de La Laguna (expediente nº 72/05), con destino a la Universidad de La Laguna.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio (expediente 72/2005).

Canon anual mínimo bianual: 39.065,79 euros.

Garantía provisional: de acuerdo a lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, no se establece garantía provisional.

Duración del contrato: dos (2) años, a partir de la formalización del contrato, renovable.

Obtención de documentación e información: el Pliego de Bases de Contratación se encuentra a disposición de los interesados en la página web: http://www.ull.es/infor_general/contratacion.html y en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, Tenerife, teléfono (922) 319497, fax (922) 319557, durante el plazo de presentación de proposiciones, de lunes a viernes de nueve a catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: finaliza a los quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.). En caso de coincidir en sábado o festivo el final del plazo, se admitirá la presentación hasta las 13,00 horas del día hábil siguiente.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Lugar y presentación de proposiciones: en el Registro General de la Universidad de La Laguna en la dirección antes indicada, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. En ambos casos hasta las 13,00 horas del último día del plazo.

Calificación de la documentación general: se procederá a la calificación de la documentación general (sobre nº 1) el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, ajustándose la citada calificación a lo establecido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura y lectura de proposiciones económicas: la apertura y lectura de las ofertas económicas tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, si es calificada de conformidad la documentación general presentada por todos los licitadores, o la documentación presentada contiene defectos o deficiencias materia-

les no subsanables. En caso contrario, se celebrará el día y hora que se indique a los licitadores a través de la correspondiente comunicación.

Gastos de publicación: correrán a cargo del adjudicatario.

La Laguna, a 17 de agosto de 2005.- El Rector, p.a., la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Resolución de 26.6.03, por la que se aprueban normas sobre delegación de competencias y suplencias), Carmen María Évora García.

Televisión Pública de Canarias, S.A.

3494 *ANUNCIO de 19 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas (anexo I) que forma parte de las bases del concurso para la contratación del servicio de subtítulo de informativos, películas, series y programas previamente grabados para la Televisión Pública de Canarias, S.A.*

Se procede a modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas (anexo I) que forma parte de las bases que rigen en el concurso de referencia y como consecuencia de ello se amplía el plazo de obtención de información y documentación y el de presentación de ofertas a que hace referencia el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 181, de fecha 14 de septiembre de 2005.

El nuevo plazo de obtención de información y documentación y el de presentación de la oferta concluirá una vez haya transcurrido un (1) mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2005.- El Administrador Único TVPC, S.A., Santiago González Suárez.

Otros anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3495 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de julio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre no-*

tificación a Dña. Christine Ann Smith interesada en el expediente nº 966/00-U (B.O.C. nº 141, de 20.7.05).

Advertido error en el anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de julio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Christine Ann Smith interesada en el expediente nº 966/00-U, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento sus errores materiales o de hecho, es necesario proceder a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

“Primero.- Notificar a Dña. Christine Ann Smith la Orden Departamental del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 2105, de fecha 10 de junio de 2005, recaída en el expediente de referencia 966/00-U, y que dice textualmente:”

Debe decir:

“Primero.- Notificar a Dña. Christine Ann Smith la Resolución del Director Ejecutivo nº 2105, de fecha 10 de junio de 2005, recaída en el expediente de referencia 966/00-U, y que dice textualmente:”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2005.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3496 *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 24 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial específica, el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico en el expediente nº L.C.E. 05/2005-TF, promovido por la entidad mercantil Lidl Supermercados, S.A.U., para la implantación de un establecimiento comercial de Descuento Duro, a ubicar en Manzana 33, Unidad de Actuación Llano del Camello, Polígono Industrial Llano del Camello, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).*

Habiendo sido presentada por la entidad Lidl Supermercados, S.A.U. solicitud de licencia comercial específica para la implantación de un establecimiento

comercial de Descuento Duro, a ubicar en Manzana 33, Unidad de Actuación Llano del Camello, Polígono Industrial Llano del Camello, en el término municipal de San Miguel de Abona, isla de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica, artº. 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos, y artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete la solicitud de la referida licencia, con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico

al trámite de información pública por el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

A tal fin, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Comercio, en Santa Cruz de Tenerife, sita en Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 8.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de agosto de 2005.-
El Director General de Comercio, Arturo González Cabrera.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXIII

Jueves, 29 de septiembre de 2005

Número 192
